

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VELA GUZMAN, DORA ALICIA

ORCID: 0000-0002-0889-477X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDAMERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VELA GUZMÁN, DORA ALICIA

ORCID: 0000-0002-0889-477X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDAMERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela profesional de Derecho, Lima – Perú

JURADOS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDAMERCEDES

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser la luz de mi camino y por guiarme a realizar el presente trabajo de investigación, por su misericordia y amor infinito.

A la ULADECH Católica y Docentes:

Por tener como alma mater, por darme conocimientos, sabiduría y la formación profesional.

Dora Alicia Vela Guzmán

DEDICATORIA

A mi hermana:

Por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante y terminar mi carrera profesional, sé que desde el cielo me cuida y me protege y se siente orgullosa por mis logros obtenidos.

A mi Familia:

A mi esposo y mi hijo, este logro va dedicado a ellos, ya que son mi motor y motivo para lograr todo lo que me he propuesto, gracias por su apoyo incondicional.

Dora Alicia Vela Guzmán

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00419-2016-0-2901- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Pasco – Lima, 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabra clave: Calidad, Demanda, Interdicto, Motivación, Posesión y Sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the injunction to recover, in file N ° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, of the Judicial District of Pasco - Lima, 2021?. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; while, from the second instance sentence, the results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part was of rank: very high, high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high rank respectively.

Keyword: Quality, Demand, Injunction, Motivation, Possession and Sentence

Contenido

Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.2 Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 General.....	6
1.4 Justificación de la investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2.Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. La jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:	12
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	12
2.2.1.3. El principio de la Cosa Juzgada	12
2.2.1.4. El principio del Derecho de defensa	13
2.2.1.5. La competencia.....	13
2.2.1.5.1. Conceptos.....	13
2.2.1.5.2. Determinación de la Competencia en materia civil	14
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.6. La pretensión.....	15
2.2.1.6.1. Conceptos.....	15
2.2.1.6.2 Elementos de la pretensión procesal	16

2.2.1.7. El proceso civil.	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.8. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	19
2.2.1.9. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.2.1.9.1. El principio de dirección e impulso del proceso.....	20
2.2.1.9.2. El principio de integración de la norma procesal.....	20
2.2.1.9.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	21
2.2.1.10. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.	21
2.2.1.11. El principio de socialización del proceso	22
2.2.1.12. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.	23
2.2.1.13. Fines del proceso civil.	24
2.2.1.13. El proceso sumarísimo.....	24
2.2.1.14. Concepto.....	24
2.2.1.15. Etapas	25
2.2.1.16. Etapa postulatoria	25
2.2.1.17. Etapa probatoria	25
2.2.1.18. Etapa decisoria	25
2.2.1.19. Etapa impugnatoria.....	25
2.2.1.20. Principios aplicables.....	26
2.2.1.20.1. Principio de iniciativa de parte.....	26
2.2.1.20.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
2.2.1.20.3. Principio de dirección del proceso.....	26
2.2.1.20.4. Principio de contradicción.....	27
2.2.1.20.5. Principio de inmediación.....	27
2.2.1.21. Los sujetos del proceso.....	28
2.2.1.22. El juez.....	28
2.2.1.23. Las partes del proceso.....	28
2.2.1.24. Demandante.....	29

2.2.1.25. Demandado	29
2.2.1.26. La prueba	30
2.2.1.27. El objeto de la prueba	30
2.2.1.28. Valoración de la prueba	30
2.2.1.29. Carga de la prueba	31
2.2.1.30. Sana crítica y las máximas de la experiencia	31
2.2.1.30.1. La sana crítica	31
2.2.1.30.2. Las máximas de la experiencia	32
2.2.1.31. La audiencia única	32
2.2.1.32. Regulación	33
2.2.1.33. Las pruebas examinadas en las sentencias	33
2.2.1.34. Los puntos controvertidos	33
2.2.1.35. Concepto	34
2.2.1.36. Criterio para definir	34
2.2.1.37. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto	
Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:	34
2.2.1.38. La sentencia	35
2.2.1.40. Regulación jurídica	35
2.2.1.41. Objetivos	35
2.2.1.42. Estructura	36
2.2.1.43. Parte expositiva	36
2.2.1.44. Parte considerativa	37
2.2.1.45. Parte resolutive	37
2.2.1.46. Principio de motivación	37
2.2.1.47. En la doctrina	38
2.2.1.48. En la jurisprudencia	39
2.2.1.49. Motivación de hecho	38
2.2.1.50. La motivación de derecho	39
2.2.1.51. El principio de congruencia	40
2.2.1.52. Medios impugnatorios	40
2.2.1.53. <i>Concepto</i>	40
2.2.1.54. Objeto de la impugnación	40
2.2.1.55. Finalidad	40
2.2.1.56. Efectos de los medios impugnatorios	40
2.2.1.57. Clases de medios impugnatorios	41

2.2.1.57.1. La reposición	41
2.2.1.57.2. Apelación.....	41
2.2.1.57.3. Casación	41
2.2.1.57.4. Queja	41
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	42
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	42
2.2.2.1.1. El interdicto	42
2.2.2.1.2. Regulación	43
2.2.2.1.3. Clases de procesos de interdicto	43
2.2.2.1.4. Objeto de los interdictos	43
2.2.2.1.5. Agente interdictal... ..	45
2.2.2.1.5.1 Concepto.....	45
2.2.2.1.5.2 Fines del interdicto de recobrar	46
2.2.2.1.6. <i>La Posesión</i>	46
2.2.2.1.6.1. Concepto.....	46
2.2.2.1.7. La defensa posesoria	47
2.2.2.1.8. Propiedad.....	47
2.2.2.1.9. Contrato	48
2.2.2.1.10. Jurisprudencia.....	53
2.3. Marco conceptual	58
III. HIPÓTESIS	60

IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
4.1.1. Tipo de investigación.	61
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	64
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	65.
4.6. Consideraciones éticas.....	66
4.7. Rigor científico... ..	66
4.8. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS	70
4.1. Resultados.....	70
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 1° Juzgado Civil – Sede Central - Distrito Judicial de Cerro de Pasco. 2021.....	70
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil sede central – Distrito Judicial de Cerro de Pasco. 2021.....	72
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	73
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXO... ..	86
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	87
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera y segunda instancia.....	106
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos:	118
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	124
Anexo .5 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	136
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	172
Anexo 7: Cronograma de actividades	173
Anexo 8: presupuesto	173

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado sede central Cerro de Pasco.....	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil sede central Cerro de Pasco.....	72

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias y son de naturaleza Civil sobre interdicto de recobrar, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación. Así mismo este problema se extiende no solo a nivel nacional, sino que también es parte de la realidad de otros países.

La ineficacia de la administración de justicia es un monstruoso prodigio porque está en aumento, hay incertidumbre en todos los países del mundo sobre la efectividad que los estados deben proporcionar y luego la seguridad jurídica, por eso es necesario analizarla a fondo para su comprensión y conocimiento.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

En el entorno internacional se investigó lo siguiente

En Argentina Garavano y Palma (2016) en su estudio la Reforma Judicial y el Dialogo argentino. La Sociedad Argentina reclama una profunda reforma en su

Sistema de Justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una Política de Estado para el Sector. Importantes pasos han sido dados en este sentido durante los últimos dos años, como consecuencia de la acción coordinada de las instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales: la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la Justicia, ha permitido pasar del pensamiento a la acción, mediante la ejecución de trascendentes proyectos de reforma (p. 78)

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión. (p. 20)

En palabras del doctor Linde (2015) la justicia española basado en valores constitucionales, pero ha tenido a través de los años un concepto negativo por la sociedad; de acuerdo a algunas encuestas realizadas se concluyó que: a) la administración de justicia española es lenta; b) falta de independencia; y c) resoluciones judiciales que generan inseguridad. Ahora bien, si la justicia fuera rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría hablar de un estado de derecho de calidad; se está realizando mejoras como implantar de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, la aprobación de siete leyes en cuanto a la administración de justicia de las cuales no se llamó a consenso gravísima para el Estado. Siendo así para afrontar dichas deficiencias se hace necesario identificar las causas y dar las soluciones que correspondan en cuanto a: i) la calidad de la legislación; ii) la globalización jurídica; iii) la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; iv) el modo de seleccionar jueces y fiscales; v) la posición desigual de los que menos tienen ante la justicia; y vi) la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

En el entorno nacional se investigó lo siguiente

En el Perú, la justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social. “Nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido.” El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. El Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

Para Fowks, El presidente del Perú, Martin Vizcarra, anuncio la formación de una comisión para una reforma política del estado y del sistema judicial, producto de una crisis de la justicia ya que, en los últimos tiempos, se dieron acontecimientos impresendibles, como difundieron audios de negociación ilegales y posible tráfico de influencia de jueces, miembros de este consejo que se dio en la Magistratura (CNM, responsable de nombrar fiscales y jueces) y terceros.

Asimismo, Defensoría del Pueblo, (2019)

Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el entorno local se investigó lo siguiente

En tan lamentable situación, ha tenido que ver la sumatoria de un conjunto de hechos como: las malas condiciones logísticas en las cuales se desarrollan los procesos judiciales a cargo de los órganos del Poder Judicial de Lima, una idiosincrasia colectiva litigiosa que genera una exorbitante carga procesal que se ahoga en el burocratismo más diletante, una cultura abogadil belicosa y tinterillera, especialistas en recusamientos y en empapelamiento de todo; la falta de efectividad de lagunas sentencias en el ámbito local, ya la desconfianza respecto de la imparcialidad de aquellas; la impresibilidad de las resoluciones judiciales, así como la falta de vocación de algunos magistrados; las muchas irregularidades en los nombramientos de jueces y magistrados elegidos por un CNM de composición extraña; la mediocridad del personal administrativo a cargo del sistema judicial. (Huayanay H, 2017).

Ledezma, (2016) opina que: “La justicia local es moderno desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos”.

(Velarde, 2018) señala: que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal comercial y laboral en sólo unos cuantos años, en los últimos días hemos sido testigos de una andanada de audios que, han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del poder judicial, el Consejo Nacional de Magistratura y más reciente el Ministerio Público.

Por otro lado, en el ámbito de la institución universitario:

En la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, de acuerdo con el marco legal mencionado anteriormente, todas las ocupaciones deben ser investigadas de acuerdo con los parámetros de investigación dentro de su alcance de investigación, es decir, el desarrollo de "investigación de juicio", que utiliza los siguientes documentos o expedientes judiciales.

En lo que comprende a la institución educativa superior, ULADECH, los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Interdicto de Recobrar, el número asignado es expediente” N° 00419-2016-0-2901-JR-PL, del Distrito Judicial de Pasco – Cerro de Pasco. 2021.

Visto la descripción precedente el problema de investigación fue definido como sigue:

1.2 Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00419-2016-0- 2901-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Pasco – Lim, 2021?

Para resolver el problema de investigación se planteó el siguiente objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Pasco – Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Interdicto de Recobrar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.3. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Interdicto de Recobrar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida.

Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

Por otro lado, este trabajo de investigación se justifica porque va a permitir que estudiantes de derecho, los magistrados el cual conforman nuestro sistema de justicia y la sociedad en común, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

En lo personal es necesario, porque será una ocasión para que el autor pruebe sus conocimientos que tiene acerca de la investigación científica, asimismo lograr sus metas como estudiante y profesional, de igual modo aportando para que nuestras autoridades se den cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país.

Finalmente, cabe señalar que el propósito de la investigación debe ser establecer un entorno especial para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales bajo las restricciones de la ley según lo dispuesto en el artículo 139, fracción 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Colonia (2019) expuso en Chimbote, el trabajo titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Charca (2019) expuso en Juliaca, el trabajo titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 00038 - 2011-0-2108-JM-CI-02, del Distrito Judicial Puno; Melgar - Juliaca. 2019”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Juarez (2017) expuso en Juliaca, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JRCI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2017”. El objeto fue establecer la calidad de ambas sentencias. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Sevilla (2019) en España; publicó su artículo de investigación sobre: *Interdicto de recobrar la posesión*, concluyendo que: Mediante el procedimiento del interdicto de recobrar la posesión lo que se pretende es que el poseedor de un bien que ha sido despojado de dicha posesión por otra persona la recupere sin entrar a dilucidar si tiene derecho a la propiedad o no el plazo para interponer el interdicto de recobrar la posesión es de 1 años contado desde el despojo y que el interdicto de recobrar la posesión sólo se pueden discutir los siguientes extremos: i) si el reclamante se halla en la posesión o tenencia de la cosa; ii) si ha sido despojado de ella por el demandado o por otra persona por orden de ésta; iii) si los actos representativos del despojo por parte del demandado han sido consumados dentro del año en que se ejercita la acción interdictal, ya que de no suceder así, la prescripción de la misma es evidente por imperativo de lo prescrito en el párrafo 4 del art. 460 y número 1 del art. 1968, ambos del Código Civil y iv) un elemento espiritual, un auténtico dolo, el animus expoliandi, que normalmente, aunque no siempre, se deduce del hecho de la perturbación. Ahora bien, en cuanto los interdictos son juicios posesorios de carácter sumario, encaminados a proteger el hecho actual de la posesión, es evidente que no pueden debatirse en los mismos, declaraciones de derecho o situaciones de ámbito complejo, que se reservan para los declarativos ordinarios, centrándose estos juicios interdictales fundamentalmente en el reconocimiento del hecho de la posesión del demandante y en el despojo del oponente.

Atria (2018) en Chile, presentó una investigación titulada: *El sistema de acciones reales, parte especial. Los Interdictos Posesorios*; sosteniendo que: una

respuesta a la pregunta por la protección jurídica de la posesión. Y lo curioso es que si se trata de cualquiera de estas dos finalidades, los interdictos como ellos realmente existen no están a la altura en efecto, si el sentido es el repudio a la violencia o la protección de la paz social, entonces el paradigma de interdicto sería el de restablecimiento; pero la misma doctrina que, sin tematizar la cuestión invoca las dos racionalidades ya expuestas como explicación de los interdictos, disputa si el de restablecimiento es efectivamente uno de ellos y si se tratara de proteger al derecho probable, la pregunta es: ¿por qué el Derecho se atreve a quitar la cosa a una persona para proteger la probabilidad de derecho de otra? Si lo que se va a ordenar es que una persona entregue lo que tiene o que deje de hacer algo que está haciendo, ¿no es plausible exigir al menos que quien lo solicite pruebe tener derecho a ello? Las consideraciones anteriores muestran que los argumentos habitualmente ofrecidos para explicar los interdictos posesorios son insuficientes, y que hay que buscar una mejor explicación. Es esta mejor explicación la que no puede estar en consideraciones formales, sino funcionales hay que preguntarse, entonces, ¿cuál es la función de los interdictos en el sistema de acciones?, y luego, con una respuesta a esa pregunta, volver sobre las características formales y mostrar cómo ellas se explican por la necesidad de hacer probable el desempeño adecuado de esa función.

2.2. Bases teóricas

2.1.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.1.1.1 Acción

2.1.1.1.1. Concepto.

Este es un derecho público subjetivo orientado a la jurisdicción y destinado a proteger los derechos legales, porque la relación entre el estado y los ciudadanos sigue siendo un vínculo legal, y el estado es responsable de la tutela y la jurisdicción. Este es el derecho más importante en la disciplina del derecho procesal, y el sistema de garantía disponible en todo el proceso se basa en este derecho. (Romero Seguel, 2017).

Devis (2013) Definir la conducta como un derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a emitir sentencias y obtener la aplicación de la jurisdicción del país sobre casos concretos mediante procedimientos.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Por su parte Monroy (citado por Martel, s.f.), Afirmar el carácter constitucional del acto de litigio demuestra que es abierto, subjetivo, abstracto y autónomo:

A. Es público: porque el sujeto pasivo del derecho a actuar es el Estado, porque está dirigido contra él.

B. Es subjetivo: porque existe permanentemente en todo sujeto de derechos, solo por eso, no importa si puede hacerlo efectivo.

C. Es abstracta: porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

D. Es autónomo: porque no tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia que emana del Estado y que ejerce un órgano jurisdiccional, con la finalidad de declarar y resguardar los derechos de la ciudadanía y tutelar la libertad individual y el orden jurídico, aplicando las leyes y normas en cada caso concreto, y obteniendo finalmente la paz social. La jurisdicción contempla la obtención de la armonía y la paz social de todos los procesos en general. (Devis Echandía, 2013).

En definitiva, se trata de una categoría amplia de ordenamientos jurídicos que se reserva a los procedimientos judiciales nacionales, ya que deroga la propia justicia. El Estado ejerce su jurisdicción a través del asunto que hemos identificado como juez. El juez

utiliza un juicio razonable para determinar lo que sabe sobre un caso particular o un caso judicial.

Finalmente, para Escobar (2015), La jurisdicción es el deber y la autoridad del poder judicial para controlar el poder judicial, es decir, el derecho y el deber del poder judicial de aplicar la ley.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:

Según Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene muchos elementos diferentes, entre ellos:

- a) Notio, Los jueces tienen el poder de resolver ciertos casos haciendo cumplir la ley.
- b) La vocatio es la facultad del juez de obligar a las partes, en particular al imputado, a participar en el juicio ya pronunciar la renuncia al juicio.
- c) La coacción establece: El curso normal del juicio. Es poder del juez utilizar el poder y los medios de coerción.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Por ello, los principios de Bautista (2006) son como las líneas de una directiva o una matriz, en la que se desarrolla un sistema de procesos, y cada sistema procedimental está vinculado a la realidad social, sobre actuar o tener que actuar. , Agrandar. Limite su alcance o criterios de aplicación.

2.2.1.3. El principio de la Cosa Juzgada.

Por ello, incluso autores como Bermúdez hacen una distinción entre la autoridad formal y material de la cosa juzgada. Res judicata es 'reconocer el cumplimiento de una resolución provisional y discutir cuestiones' resueltas en el mismo proceso. Eso no impide que se vuelva a examinar el caso, pero tampoco impide un nuevo juicio en una sentencia posterior. "Res judicata es" poder seguir la resolución sin limitación y asegurar que la discusión de la resolución no se actualice en el mismo proceso o en decisiones posteriores ". Por lo tanto, acción La acción de cosa juzgada es sinónimo del acto de ejecución sobre liquidación final o ejecución llamada título. Su ejecución siempre corresponde a que el agente vencedor y el imputado sean absueltos o condenados en caso de desajuste. Por lo tanto, solo el

actor ganador puede emprender acciones legales a través de la policía y hacer cumplir lo que se alega a su favor. (Bermúdez, 2010)

2.2.1.4. El principio del Derecho de defensa.

Por ello, Córdova Castillo (2009) señala que: apelación. El acto procesal de notificación de diversas decisiones judiciales está vinculado al pleno ejercicio de los derechos de defensa. Solo conociendo los conceptos básicos y las implicaciones de la solución es posible tomar las garantías adecuadas. Sobre todo, el derecho de defensa asegura que el sospechoso sea de naturaleza jurídica o administrativa y, cuando se impugnen sus derechos e intereses, tenga la oportunidad de contradecirse y defenderse. Sus derechos e intereses. Por tanto, es ilegal infringir la ley si una persona con derechos e intereses legítimos no tiene los medios legales suficientes para defenderse. (P.699)

Principios de motivación escritos para decisiones judiciales. Por tanto, Sar (2006) enfatiza que la motivación debe entenderse como un proceso expresivo, porque el motivo para tomar una determinada decisión se expresa de forma completa, inequívoca y coherente. Los motivos que justifican las decisiones tomadas, brindan argumentos persuasivos, brindan la base de las acciones que realiza el juez y permiten que el juez decida a qué caso pertenecen, esto significa que debes manifestar el proceso espiritual que te ha guiado. 18 Las controversias garantizan que el ejercicio del poder ejecutivo del poder judicial se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y la ley.

2.2.1.5. La competencia.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Devis (2013), menciona que la competencia es La autoridad que cada juez o juez de un tribunal debe ejercer su jurisdicción en un asunto y región en particular.

Por otro lado, Couture (2014) menciona que

La competencia es una parte de la jurisdicción que se le atribuye a un juez para conocer un determinado asunto o proceso, es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente (pág. 29).

Escobar (2015) sostiene que la competencia siempre viene acompañada de jurisdicción. La competencia es el poder de escuchar un caso particular. La jurisdicción es el poder de los jueces y la jurisdicción es la medida de ese poder.

2.2.1.5.2. Determinación de la Competencia en materia civil

La competencia está determinada por los hechos existentes en el momento de realizar el pedido por escrito y no puede ser modificada por cambios posteriores.

Hay dos tipos de competencia, por tema y cantidad.

- a. La competencia por razón de la materia. Está determinada por la naturaleza del crédito y las disposiciones legales que lo rigen. La experiencia del juez se centra en la jurisdicción por motivos de interés. Carnelutti sostiene que esta jurisdicción está determinada por la naturaleza de la disputa.
- b. La competencia por razón de la cuantía. Este se determinará en función del valor económico del reclamo indicado en la solicitud, sin que el demandado se oponga (salvo disposición legal en contrario).

El monto se designa como un factor determinante para determinar la jurisdicción, ya que el monto de la compensación se especifica cuando se otorga a la autoridad judicial más alta o más baja y se especifica en la ley judicial y el Código de Procedimiento Civil. , Las disposiciones contenidas en este último deberán aplicar preferentemente las disposiciones de la décima y última enmienda del mismo código. Cumple con los artículos 8-10 del Código de Procedimiento Civil.

- c. Depende de la capacidad funcional o del grado. "Esta es solo una jerarquía de autoridades judiciales, y de acuerdo con la Ley Fundamental del Poder Judicial, los poderes judiciales se clasifican de la siguiente manera:
 - “Las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República”
 - “Salas civiles de los Tribunales Superiores de Justicia”
 - “Especializado Civil o tribunales mixtos”
 - “Los Juzgados de Paz”
 - “Juzgados de Paz.”

La competencia por número y grado es absoluta porque se basa en la separación de funciones relacionadas con el orden público y la moral. Existe un margen relativamente interesante para estar dispuesto a satisfacer los intereses de las partes, a diferencia de lo que ocurre en la competencia por razones territoriales. Esto explica por qué la jurisdicción territorial se revoca fácilmente, mientras que la renuncia de las partes es inválida en otros tipos de competencia. (Hinostroza, 1998, p. 256).

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En la presente investigación, que se trata de un proceso de interdicto de recobrar, la competencia corresponde de un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece: el Código Procesal Civil en apartado 546.- Procedencia. Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos Contenciosos Inciso 5) interdictos.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Conceptos

Zumaeta (2005), sostiene que:

La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, PRETENSIÓN MATERIAL. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, por que dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina PRETENSIÓN PROCESAL, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión procesal.

Por su parte Echandía (2004), señaló a la pretensión como: “Efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosoadministrativos), el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales) persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o a imputado y luego procesado”.

Asimismo, Carnelutti, (citado por Gutiérrez, 2006) indicó a la pretensión procesal como: “La exigencia de subordinación que hace el actor respecto del interés del demandado al interés propio. Pero definitivamente la pretensión procesal es un *acto*, una declaración de voluntad, cuya finalidad es la sumisión del interés ajeno al interés propio” (p.49).

Una pretensión es una declaración de voluntad hecha ante un juez, que requiere la aprobación de la pretensión propuesta por las partes. Es decir, los cargos deben ser escuchados y por lo tanto el juez debe basarse en las solicitudes de las partes.

2.2.1.6.2 Elementos de la pretensión procesal

De acuerdo a Zumaeta (2005), los elementos de la pretensión procesal son los nombrados a continuación:

- Una petición es un elemento de una cuestión de procedimiento conocida en la doctrina como *petite* o *petite*. En otras palabras, ese es el propósito de la denuncia. Por ejemplo, en un divorcio absoluto, si el cónyuge no quiere continuar el vínculo matrimonial, puede hacer que el hábito de la colusión sea intolerable. Si el arrendador no renueva el contrato de arrendamiento con el inquilino, será evacuado durante el período de arrendamiento.
- Los Fundamentos de hecho que se dio fue una explicación del hecho que provocó el surgimiento de inquietudes en términos de relevancia jurídica y exigió efectivamente la solicitud de protección judicial del Estado por parte del juez.
- Base jurídica sustancialmente vinculante desde el punto de vista jurídico respaldada por normas sustantivas. Por ejemplo, si se lleva a cabo el proceso de desalojo, las reglas especifican la fecha de vencimiento, la fecha de vencimiento y los términos del contrato antes mencionado. El artículo 2 del Código de Procedimiento Civil del Perú establece el derecho a actuar si se establece claramente: De hecho, se puede acudir a los tribunales para resolver el conflicto de interés o la inseguridad jurídica relacionada con el mismo.

Sin embargo, según Echandia (2004), indica que la pretensión tiene los siguientes elementos esenciales: su objeto y su razón; en otras palabras, lo que se persigue con ella, y la aseveración de que el reclamo se deduce de ciertos hechos que ajustan a los presupuestos fácticos del sistema jurídico cuya intervención se pide para obtener esos efectos jurídicos.

- El objeto de la pretensión está constituido por el determinado efecto Jurídico perseguido (el derecho o relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado), y por ello, la tutela jurídica que se reclama; - la razón de la pretensión es el fundamento que se le otorga, y se distingue en razón de hecho y de derecho, es decir, la agrupación de hechos que constituyen la narración de las circunstancias de donde se cree inferir lo que se pretende la aseveración de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial (en lo civil, comercial, laboral y contencioso-administrativo) o el hecho ilícito que ha dañado en gran medida al norma jurídica como los derechos subjetivos del agraviado y de sus causahabientes. (en lo penal).
- La razón de la pretensión es identificada con la causa pretendí de la demanda, con los hechos en que se fundamenta la imputación formulada al sindicado, es decir a la causa.

2.2.1.7. El proceso civil

Es una serie de acciones judiciales que realiza un juez ante el poder judicial de acuerdo con las obligaciones y obligaciones que le impone la ley procesal en el ejercicio de los derechos, facultades, aspectos y responsabilidades de las partes y terceros. Lo que la ley permite, declara y exige la acción judicial sobre ellos: resolver las controversias y asegurar su veracidad en una sentencia adoptada por las autoridades que se ha convertido en cosa juzgada.

2.2.1.7.1 Concepto

En un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado. (Citado por Mendocilla, 2013).

Del mismo modo, esa parte (Martel. R2003) contiene minutos profesionales

(avanzar) y cedi (caer, caminar). Significa comienzo, herencia y continuidad dinámica. Citando a Gillen, agregó que los juicios son la única forma pacífica y objetiva de resolver disputas interrelacionadas. No solo en poder del obispo, se trata de un conjunto de partidos cuyo proceso está orientado a la resolución de conflictos, y en definitiva una herramienta para el logro de las metas nacionales, es decir, legales en el seno del individuo. Indica imponer la acción. Cumplimos con la ley al mismo tiempo que brindamos protección legal.

Finalmente, para Bacre, (1986), el proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de sentencia del juez, del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

De lo anterior, este juicio es justo e imparcial para todos y es el objetivo del juicio, que contribuye al efecto de la paz, con reglamentos dirigidos por jueces, representantes y vehículos creados por el Estado.

2.2.1.8. Principios procesales aplicables al proceso civil

El artículo II de la propuesta de denominación del Código de Procel Civil dice lo siguiente. La dirección de este proceso recae en el juez, quien lo lleva a cabo conforme a lo dispuesto en esta ley. El juez es responsable de los retrasos ocasionados por su negligencia y debe dirigir él mismo el juicio. Las circunstancias expresamente previstas en este Código están exentas de impulsos excepcionales. El principio de impulso procesal es la capacidad del juez para conducir el proceso de manera autónoma, es decir, para lograr sus objetivos sin la intervención de las partes. Sin embargo, hay ocasiones en las que queda claro que el árbitro no puede actuar con rapidez, sino que debe ser parte.

2.2.1.9. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El derecho a la tutela judicial permite a cualquier persona acceder a un tribunal independiente y objetivo, hacer reclamaciones o protegerse contra ese derecho mediante un procedimiento público justo y racional en el que el derecho también corresponde a las partes. Es un derecho público subjetivo para. Frente a los tribunales antes mencionados, la solicitud o defensa debe pronunciarse y la resolución debe ejecutarse en el momento oportuno.

2.2.1.9.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.9.2. El principio de Integración de la Norma Procesal

Al asumir el código procesal civil una orientación pública, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, trascendente, propone una comunidad una paz social, además regula que el juez no va ser un espectador de las motivaciones periódicas o repentina de las partes, desde la opresión del código civil francés o neopolónico, que obliga que el juez a resolver, nacer el deber de fallar.

La conclusión es que establece los estándares legales razonables que debe tener el juez para resolver conflictos de interés o establecer relaciones entre ellos. El código adoptado permite que el juez tenga poder. De acuerdo con la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de la jurisprudencia, cubrimos elementos o vicios del derecho procesal, o lagunas, con base en recursos metodológicos específicos y sistemas establecidos.

2.2.1.9.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

2.2.1.9.4. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión”.

Este proceso se realiza para garantizar que el desarrollo se lleve a cabo en el menor número de pasos. El juez orienta el proceso hacia la resolución del acto procesal sin comprometer la irrealidad del acto que lo solicita. El trámite es diligente y puntual, y el juez toma todas las gestiones necesarias para llegar a una pronta y efectiva resolución de un conflicto de interés o inestabilidad legal por parte de un asistente asignado bajo su dirección.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.9.5. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

2.2.1.9.6. Los Principios de Vinculación y de Formalidad: Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Primera parte de esta norma se resume por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto, quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

A modo se puede afirmar la parte está referido, que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede discriminar por la raza y color, así mismo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.9.7. Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de

injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Como principios generales el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

Se puede señalar el servicio de acceso a la justicia es gratuita nadie puede proponer costas o multas a ningún ciudadano que acude a la administración de la justicia.

2.2.1.9.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.9.9. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. En este principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.10. Fines del proceso civil interdicto de recobrar

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.11. El proceso sumarísimo

Concepto:

Un interdicto es un procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional. El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de quedar justificada. (Varela E. 2017)

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por vislumbrar los plazos más breves, la menor cuantía de actos procesales y la agrupación de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se debería expedir la sentencia, a menos que de forma excepcional, el Juez reserve su decisión para un siguiente momento. “En vía de proceso Sumarísimo son reveladas, generalmente, las controversias que no revisten complejidades mayores o en las que se requiera con urgencia la protección jurisdiccional comprendiéndose, también, aquellas en las que la consideración patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013).

A nivel jurisprudencial, se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, que define al proceso sumarísimo como:

(...) Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior, por lo general en vía de proceso

sumarísimo se ventilan controversias que no revistan mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

2.2.1.12. Etapas:

Etapa postulatoria

Durante esta etapa las partes del proceso manifiestan ante la autoridad judicial sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación y demás mecanismos que existen para la defensa, asimismo manifiestan hechos y la norma es que se amparan. (Ovalle, 2016).

Es considerada como el derecho que se otorga a las partes justiciables ya sea para que de manera directa o a través de un representante puedan tener acceso al órgano jurisdiccional a través de sus diversos escritos postulatorios, así como la demanda y la contestación de ello. (Idrogo, 2014).

Etapa probatoria

En esta etapa las partes del proceso hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquello fin son las partes quienes brindan medios de prueba, previa evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba. (Ovalle, 2016).

Etapa decisoria

Es la etapa en la cual el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

Etapa impugnatoria

Esta etapa es figura siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, y como también tiene plazos correspondientes en donde las partes pueden invocar este recurso o no. (Ovalle, 2016).

2.2.1.13. Principios aplicables

2.2.1.14. Principio de iniciativa de parte

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar. (Idrogo, 2014).

Asimismo, las controversias jurídicas propuestas en el proceso se inician por afán de las partes del proceso, esto en mérito de tener interés para obrar, se encuentra establecido en el Título Preliminar de la norma procesal civil vigente en el artículo IV primer párrafo. (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.15. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al conocimiento de un adecuado proceso judicial. (Hinojosa, 2017).

Por otra parte, el fundamento de este principio, esta netamente en el derecho a la defensa que poseen ambas partes (demandante y demandado). El demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos de forma, en ambos casos quien hace unos de las herramientas de las excepciones, tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar a la continuación de procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal. (Idrogo, 2014).

2.2.1.16.Principio de dirección del proceso

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil. (Idrogo, 2014).

2.2.1.17.Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas. (Rioja, 2017).

2.2.1.18.Principio de inmediación

Por este principio hay una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho. (Hinostraza, 2017).

Asimismo, es facultad que adopta el juez para tomar conocimiento del proceso en controversia, con el objetivo de tener más comunicación con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto. (Idrogo, 2014).

2.2.1.19.Pretensiones

De conformidad con el artículo 548 del Código Procesal Civil son las siguientes:

- 1) El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal Civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio), la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas. (Jurista editores, 2019).

Por otra parte, existes diversos procesos que se tramitan por esta vía tales como lo siguientes: alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos y los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades referencial procesal y los demás que la ley señale (Gaceta jurídica, Tomo II, 2015).

2.2.1.20. Los sujetos del proceso

2.2.1.20.1. El juez

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final. (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), “opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho”.

2.2.1.20.2. Las partes del proceso

Atribuciones

Según Hurtado (2014) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión. (p. 469).

2.2.1.20.3. Demandante

Concepto

Es a la persona que, mediante un proceso, solicita a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo de otra persona a que la representa, también es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, haciendo valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés. (Monroy, 2013).

Según Ovalle (2013) el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva la incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones planteadas.

De la casación N° 589-2010/Lima “se infiere que es la persona quien tiene legitimidad para obrar, la ley autoriza solicitar la actividad jurisdiccional, en resguardo de determinados derechos de tipo material con el fin de conseguir por medio de la sentencia una decisión favorable”. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010).

2.2.1.20.4. Demandado

Concepto

Es aquella persona a quien se interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, ella se encargará de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

Para Rioja (2017) es aquella persona contra quien va dirigida la demanda, es el destinatario que soporta las pretensiones solicitadas por la parte demandante, quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del proceso.

2.2.1.21. La prueba

2.2.1.21.1. Concepto

La acción de probar pueden ser los documentos o medios probatorios, para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos. (Rioja, 2017).

“Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto”. (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

2.2.1.21.2. El objeto de la prueba

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

De modo similar Hurtado (2014), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

2.2.1.21.3. Valoración de la prueba

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

2.2.1.21.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión. (Rioja, 2017).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.21.5. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.21.5.1. La sana crítica

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

2.2.1.21.5.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

2.2.1.21.6. La audiencia única

Concepto

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Ledesma, 2017).

Según Castillo y Sánchez (2014) El Juez ordenara al demandante que absuelva las excepciones o defensas previas deducidas por el demandado al iniciar la audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas, concluida su actuación, si encuentra infundada las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula, de producirse esta, se especificara cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Regulación

Regulado en el artículo 555° del Código Procesal Civil, donde establece que al iniciar la audiencia y haberse deducido excepciones o defensas previas, consecuentemente se ordenarán su absolución, una vez actuados los medios de prueba pertinentes, por consiguiente, se declara saneado el proceso, acto seguido se fijaran los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de pruebas. (Jurista editores, 2019).

Las pruebas examinadas en las sentencias

En el presente caso de investigación, sobre interdicto de recobrar, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la certificado de posesión, constancia de posesión, certificado domiciliario, pagos por concepto de impuesto predial, memorial suscrito por las autoridades y comuneros, certificado de convivencia, contrato de construcción, copia legalizada del recibo de luz, autorización Municipal de funcionamiento comercial, verificación domiciliaria realizada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dos últimas de boletas de venta expedidas por el taller de soldadura, constatación policial del bien inmueble, acta de constatación policial del bien

inmueble despojado, fotografías del bien inmueble, copia de los DNI. De los testigos, sobre cerrado de pliegos de preguntas. (Expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01).

2.2.1.22. Los puntos controvertidos

2.2.1.22.1. Concepto

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

Criterio para definir

Según Hurtado (2014), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes

dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias. (...) (p. 106).

2.2.1.23. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

1) Determinar si procede el interdicto de recobrar en el caso de autos se tiene que los demandantes A y B interponen demanda de interdicto de recobrar contra C, a efectos de que se les restituya en la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble. (expediente N°: 00419-2016-0-2901-JR-CI-01)

2.2.1.24. La sentencia

2.2.1.24.1. Concepto

Es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes. (Hurtado, 2014).

(Sánchez, 2009) La sentencia es el resultado de una operación mental, que está sujeta a un juicio lógico, que es emitido por el juez, pero a la que el Estado le presta el apoyo de su fuerza coactiva: la sentencia no contiene otra voluntad que, de la legislación, esto traducida en forma concreta al caso sujeto al juzgamiento. De esa forma la aplicación del derecho queda elevada a una categoría abstracta que no ven en ella la actuación de una persona determinada, sino una expresión de la vigencia de una norma jurídica.

Águila (2007) lo define como aquella resolución emitida por el juez que pone fin al proceso, es una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, el cual declara el derecho de las partes procesales o excepcionalmente, sobre la invalidez del proceso, o declarado improcedente. En su fundamentación se exigirá la separación de las partes que son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, y para que se determine su validez, se necesita llevar la firma completa de la autoridad jurisdiccional, o varios jueces si es un órgano colegiado.

2.2.1.24.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.25. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

- 1) “termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar; 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal; 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de *iure* propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien; 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia *kelseniana* de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.26. Estructura

2.2.1.27. Parte

expositiva

Es aquella parte que tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017).

Por su parte (Hurtado, 2014) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si ambos tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

2.2.1.28. Parte considerativa

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017).

Según Hurtado (2014): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

Asimismo, en esta parte existe una exposición de las cuestiones planteadas, es decir el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, tales como, por ejemplo, si se abrió a prueba o si se tramita la causa como de puro derecho, si se alegó, entre otros (Bacre citado por Hinostroza, 2011, p, 263).

2.2.1.29. Parte resolutive

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

2.2.1.29.1. Principio de motivación

2.2.1.29.2. Concepto

En la doctrina

La motivación de la sentencia es la seguridad que la administración de justicia otorga a las partes del proceso, asimismo constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017).

Asimismo, la motivación de la sentencia sirve como respaldo para que las partes tengan conocimiento las razones objetivas en que las que se basó el juez para tomar una decisión y puedan refutar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita a la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (Hurtado, 2014).

En la jurisprudencia

En la Casación N° 9251-2015/Lima, ha quedado establecido lo siguiente: “en virtud del deber de motivación de las resoluciones judiciales y el derecho al debido proceso, es un deber de las instancias judiciales el valorar los hechos facticos y jurídicos (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Asimismo, en la Casación N° 6411-2014/Lima Norte lo define como:

El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, se afecta el debido proceso (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 71).

2.2.1.29.2. Motivación de hecho

La motivación de los hechos esta una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal manera esto ayuda significativamente a que puedan resolver el determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014).

Para Ticona (2001): “las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir, aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico” (p. 5).

2.2.1.29.3. La motivación de derecho

La motivación de derecho es aquel mecanismo que precisa la norma jurídica que debe aplicarse en un caso en concreto, es el mismo juez quien tiene esa responsabilidad de imponer la norma correspondiente, esto mismo ocurre si las partes procesales colocaron erradamente una norma que no corresponde al caso específico. (Carrión, 2004).

Para Ticona (2001) “las razones de derecho, deben expresar la voluntad de forma objetiva de la norma, bajo premisas validas, lógicas, que permita controlar las inferencias”.

2.2.1.30.El principio de congruencia

Concepto

Es la relación entre la decisión jurisdiccional y las pretensiones plantadas por los justiciables en los actos procesales de postulación, es decir que la sentencia que impone término al proceso debe concordar con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar (Rioja, 2017).

Asimismo, este principio es la que limita al juez a dictar su resolución en base a lo que las partes solicitan, caso contrario estará inmerso en incongruencia ultra petita, si lo resuelve el menor a lo peticionado se encontrara bajo la incongruencia citra petita y si la sentencia es algo distinto a lo solicitado se encontrara bajo la incongruencia extra petita, por tanto, el juez no tiene facultades para disponer dentro de su sentencia fundamentos no peticionados (Idrogo, 2014).

A nivel jurisprudencial la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que “el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será invalido el pronunciamiento del juez” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

2.2.1.31. Medios impugnatorios

Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy “considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial”.

2.2.1.32. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI “señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas”.

2.2.1.32.1. Finalidad

También Rioja (2009) “considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución”.

2.2.1.32.2. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) “sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior ,efecto devolutivo, se imposibilita el cumplimiento del fallo ,efecto suspensivo, y se limita el examen del ad que en la medida de la fundamentación y del agravio”.

2.2.1.32.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.33. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. (Talavera, 2009)

2.2.1.34. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.35. Casación

“El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales, para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil” (Talavera, 2009).

2.2.1.36. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse

sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (Talavera, 2009)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.1.1. El interdicto

Un interdicto es un procedimiento judicial sumario y de tramitación sencilla, cuyo objetivo es atribuir la posesión de una cosa a una determinada persona física o jurídica frente a otra, de manera provisional. El interdicto también se puede plantear para el caso de que exista una reclamación por algún daño inminente, cuya urgencia habrá de quedar justificada. (Varela, 2017)

Entre los interdictos que conoció el derecho romano, se encuentran los de vi, despojo violento sin armas y los de vi armata despojo violento con armas, los que eran recuperatorios y se dirigían a proteger al poseedor que había sido víctima de despojo violento, ordenando que se le restituyera la posesión. El primero suponía un despojo violento, pero, sin hacer uso de armas, y se exigía que el poseedor demandante poseyera con anterioridad al despojo nec vi nec clam nec precario, ni la fuerza ni un secreto ni una precaria”. “El interdicto de vi armata, suponía según BIONDI una violencia grave o vis astros ilimitada, llevada a cabo con el uso de armas y se concedía sin límite alguno de tiempo, a cualquier tipo de poseedor, aunque este poseyera aut vi aut clam por la fuerza o por el fraude. Por su parte, en el derecho de Inglaterra o anglosajón, es de verse que los interdictos o injunctions, fueron creados 99 por la equidad, y son órdenes de los tribunales que mandan que se haga algo (interdicto ordenador), o que prohíbe algo interdicto prohibitivo. Como alternativa para reclamar una indemnización por daños, el demandante puede pedir un interdicto para evitar la comisión o la continuidad de un acto ilícito civil. Al ser remedios de la equidad, los interdictos únicamente eran concedidos por el Tribunal de la Cancillería. Eran discrecionales, ergo, el tribunal no estaba obligado a concederlos

normalmente no los concedía cuando una indemnización por daños servía de adecuada compensación. Luego, tenemos que el primer vocablo proviene del latín *interdictum* entredicho y que constituye un procedimiento en materia civil encaminada a obtener del juez una resolución rápida, que se dicta sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. Seguidamente, en lo que respecta al interdicto de recobrar o recuperar, es utilizado cuando el poseedor ha sido despojado de ella por un tercero”. (Lozano, 2008)

2.2.2.1.2. Regulación

Toda demanda judicial para defender la posesión de un bien mueble o inmueble, en caso de perturbación; así también para recuperar la tenencia del mismo cuando se produzca despojo sutil o violenta incursión, se encuentra regulado en el Art. 546 y Art. 547 del CPC.

2.2.2.1.3. Clases de procesos interdictos.

De acuerdo a esta norma en estudio, se puede intentar las acciones de adquirir, retener, recobrar la posesión, obra nueva perjudicial y daño temido, con el fin de garantizar el hecho de la posesión, por razones de tranquilidad social, para evitar que nadie haga justicia por mano propia

El Código Civil (1976), desde el artículo 1461 al 1464, regula y protege a la posesión con el título "de las acciones de defensa de la posesión"; sin embargo, es bueno dejar claramente establecido que las disposiciones del Código de Procedimiento protegen tanto al poseedor como detentador, mientras que el Código Civil, sólo al poseedor.

De acuerdo a nuestra Legislación tenemos los siguientes procesos interdictos:

- “Interdicto de adquirir la posesión”.
- “Interdicto de retener la posesión”.
- “Interdicto de recobrar la posesión”.
- “Interdicto de obra nueva perjudicial”.

Algunos autores puntualizan: Solamente son posesorios en sentido estricto los llamados interdictos de retener o de recobrar ya que protege exclusivamente la posesión y precisamente tenida en la actualidad.

2.2.2.1.4. Objeto de los interdictos.

Nuestro Código de Procedimiento Civil (1976) contempla diversos procesos, denominados interdictos, que tienen el propósito de proteger el ejercicio de la posesión o la tenencia de cosas inmuebles o muebles, de modo que no se afecten derechos sobre ellas, como también para proteger sobre obras nuevas perjudiciales y sobre daños temidos y fundados.

Por medio del instituto del interdicto como señalan varios estudiosos del Derecho, se evita la violencia y la realización de la justicia en forma privada; es decir, los interdictos, fundamentalmente, persiguen o tienen por fin evitar que los conflictos se diriman por mano propia, regulando a tal fin un procedimiento rápido que protege tanto al poseedor como al detentador cuando los mismos tienen legalmente la posesión de la cosa; por eso, se trata de un procedimiento urgente, rápido y ágil.

Las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa; por lo tanto, es ajena a ellas toda otra acción, tal como podría ser la de daños y perjuicios derivados de la perturbación (turbación) o desposesión.

El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público. También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta sea aparente. En definitiva, los procesos interdictos sirven para proteger y amparar el hecho de la posesión en su legítimo titular . (Bendezu, 2007)

2.2.2.1.5. Finalidad del interdicto. En nuestra Código Procesal Civil solo

contempla los interdictos que se enuncia a continuación:

- Interdicto de Recobrar (art. 603 del C.P.C)
- Interdicto de Retener (art.606 del C.P.C)

Es así como Laquis, expresa acerca de la finalidad de los interdictos (que denomina acciones posesorias) lo siguiente: Las acciones posesorias tienen por objeto obtener la conservación del corpus posesorio, cuando el poseedor fuera despejado de él, o turbado en su posesión.

Para Vilalta y Méndez estiman que:

Estos procedimientos sumarios (interdictos) tienen por el objeto el amparar la posesión o tenencia del hecho del detentador de un bien con una única finalidad: el

preservar el orden público y evitar las arbitrariedades. También menciona que el interdicto no es otro que el de proteger al poseedor de hecho. Existe un interés social en la protección de tales estados de hecho; pues de lo contrario en la vida n se dieran situaciones de verdaderos desorden y confrontación social.”

2.2.2.1.6. Agente interdictal.

A. Concepto.

Cualquiera que se considere perturbado en su legítima posesión o desposeído de su lícita tenencia puede interponer esta acción, inclusive contra quienes ostentan otros derechos reales sobre el bien materia de hostilización o despojo.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 598 del CPC, donde señala que “todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar lo interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

Protección de servidumbre.

A. Concepto

Resulta igualmente viable el interdicto para proteger la tenencia de una servidumbre, cuando ésta sea aparente.

B. Regulación:

Se encuentra regulado en los Artículos (Art. 599 del CPC; “El interdicto procede respecto de inmueble, así como de un bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público”, Art. 1040 del CC., Solo las servidumbres aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante 5 años con justo título y buena fé o durante 10 años sin éstos requisitos, Art. 1046 del CC., El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o por acto propio. y Art. 1047 CC., El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.

Restitución y pago.

A. Concepto. Al declarar fundada la demanda, el Juzgador civil, repondrá al actor en su derecho posesorio del cual fue privado; según sea el caso ordenará el pago de frutos y la indemnización resarcitoria por los daños o perjuicios irrogados.

Regulación. Se encuentra regulado en el Art. 604 del CPC, “declarada fundada la demanda, el Juez ordenará se reponga al demandante el derecho de posesión del que fue privado y en su caso, el pago de los frutos y de la indemnización que corresponda”.

Requisitos o condiciones de interdicto de recobrar. En opinión de Papañ, Kiper Dillon y Cause. Para la procedencia de este interdicto (de recobrar) son requeridas las siguientes condiciones

1. Que lo intente o su causante, hubiese tenido una posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble,
2. Que hubiese sido despojado total o parcialmente de la cosa con violencia clandestinamente, Asimismo, Rocco estima que “son requisitos de la solicitud de reintegración posesoria (entiéndase interdicto de recobrar)” los que indica continuación:
 - a. La indicación de la cosa, inmueble o mueble, sobre la cual recae la posesión o la tenencia;
 - b. La indicación del hecho, violento u oculto, que ha tenido por consecuencia o por efecto la privación de la posesión o de la tenencia, o la imposibilidad de ejercerlas;
 - c. La fecha en que ocurrió el hecho violento, o la fecha en que fue descubierto por el poseedor o tenedor el despojo oculto o clandestino;

Fines del interdicto de recobrar.

De los Mozos asevera que tienepor objeto este interdicto (de recobrar) reintegrar en la posesión material de una cosa al que de hecho ha sido despojado de ella”. Según Prieto – Castro y Ferrándiz, el interdicto de recobrar es un procedimiento de igual clase(sumario), cuya finalidad es proteger ese mismo hecho(posesión) contra el despojo ya consumado en daño del poseedor

2.2.2.1.7. La Posesión.

El Art.986 del Código Civil, señala: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad: esto quiere decir la posesión como una situación del que ejerce el hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como un verdadero titular. (Juristas Editores, 2019).

2.2.2.1.8. Concepto.

La posesión tiene varias concepciones, como concepto podemos citar: La posesión históricamente, es instituto antiquísimo, como manifestación del poder de hecho que el hombre ejerce sobre los bienes. La posesión, en sentido muy general, es una situación que se distingue por la circunstancia de ser efectiva y en contraposición a la titularidad de un derecho subjetivo, titularidad que puede no estar acompañada por el ejercicio de ese derecho. (Rioja, 2017).

La posesión es, un poder de hecho. Pero posesión significa más especialmente ejercicio, objetivo, de un derecho subjetivo; y, en cuanto tal, el mismo, como ejercicio, puede corresponder a algunos derechos subjetivos. En efecto el derecho subjetivo se ejercita –de ordinario- por el titular, de manera que, normalmente, el ejercicio de un determinado derecho es también síntoma del hecho de que quien ejercita el derecho es también su titular; en tal caso, es indiferente tomar en consideración la titularidad del derecho o el ejercicio del derecho: el resultado es prácticamente idéntico. (Rioja, 2017).

2.2.2.1.8.1. La defensa posesoria.

El Art. 920 del Código Civil: El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. en cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias”. (Juristas Editores, 2019) “El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez 10 años.

La Policía Nacional del Perú, así como las municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la ley orgánica de municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

2.2.2.1.8.2. Propiedad

Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero. (Pina y Pina Jara, 2004).

Por su parte (Pallares, 2010) —define al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.

Elementos en el proceso

Mediante resolución número uno se admite la demanda, con la resolución número tres se tiene por no presentada la excepción de litispendencia y por contestada la demanda, con la resolución número cuatro se declara improcedente el ofrecimiento de pruebas extemporáneas presentadas por los demandantes, con la resolución número seis se tiene por no presentado la tacha formulada por los demandantes, con la resolución número siete se tiene por aprobado el desistimiento de la tacha contra el contrato de obra por parte de los demandantes, con la resolución número once y trece se tiene por ofrecido nuevas pruebas extemporánea ofrecidas por el demandado, a fajas 360 a 367 corre el acta de audiencia única en la cual la conciliación no prospera, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, con la resolución número quince se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la resolución número quince y se declara improcedente el ofrecimiento de nuevas pruebas presentadas por el demandado y con la resolución número veinte se ordena poner los autos a despacho para sentenciar.

2.2.2.1.9. Contrato

En definición dada por nuestro Código Civil en el Art. 1351, —es el acuerdo de dos más personas cuya finalidad es crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial, siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes.

- **Contrato de arrendamiento**

—El arrendamiento-venta o alquiler-venta, es un contrato usual en nuestros días.

Se trata de un acto que comparte rasgos característicos tanto de la compraventa como del arrendamiento. Podríamos definirlo como el contrato a través del cual una parte, denominada arrendador-vendedor se obliga a entregar el bien a otra, denominada arrendatario comprador a su contraparte una determinada cantidad de dinero, la misma que constituirá, a la vez, renta y pago parcial del precio de una compraventa.

La transferencia de propiedad del bien producirá en el momento que el arrendatario comprador pague la última cuota convenida. (Castillo, 2001)

- **Características del contrato de arrendamiento**

Como precisa (Freyre 2001) —no pretendemos efectuar un estudio minucioso del arrendamiento-venta. Sin embargo, sería conveniente establecer de manera ordenada las características de este contrato, las mismas que son:

Por su nombre

—Por su nombre, es un contrato nominado. En nuestro medio sigue siendo conocido con la nomenclatura de alquiler-venta, como rezago de la terminología empleada en el medio forense antes de la entrada en vigencia del Código Civil de 1984. Con la terminología del Código Civil vigente, sería más apropiado (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su regulación

—Por su regulación, es un contrato típico, en la medida que si bien no tiene una normatividad abundante -como podría ser un Título o Capítulo completo del Código

Civil o de alguna otra ley- el artículo 1585 del referido cuerpo normativo le da una regulación legal, al señalar que las disposiciones de los artículos 1583 y 1584, relativos a la compraventa con reserva de propiedad, resultan aplicables a los contratos de arrendamiento en los que se convenga que, al final de los mismos, la propiedad del bien sea adquirida por el arrendatario por efecto del pago de la merced Conductiva (renta) pactada (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su estructura

—Por su estructura, el arrendamiento-venta es un contrato simple, pues da lugar a una sola relación jurídica patrimonial (entendida ésta como una relación contractual).

- Debemos advertir que no se trata de un contrato complejo, por cuanto no agrupa a varios contratos distintos, sino que es un contrato particular, con caracteres propios que lo diferencian claramente de la compraventa y del arrendamiento propiamente dicho.

El arrendamiento-venta no es la suma de un arrendamiento y de una compraventa, sino un contrato distinto a ambos, con rasgos propios, independientemente de que, en ausencia de una normatividad orgánica propia, le vayan a ser de aplicación algunos preceptos de arrendamiento y otros de compraventa (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su contenido

—Por su contenido, puede ser tanto un contrato civil como uno mercantile (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su autonomía

—Por su autonomía, es un contrato principal, pues no depende jurídicamente de otro contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su función

—Por su función, es, fundamentalmente, un contrato constitutivo, aunque puede formar parte -por excepción-, de uno modificadorio, pero nunca será un contrato resolutorio, puesto que siempre generará obligaciones entre las partes (Citado por Mendocilla, 2013).

Por los sujetos a quienes obliga

—Por los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la prestación

—Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426 a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la valoración.

—Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación (Citado por Mendocilla, 2013).

Por el riesgo

—Por el riesgo, debemos precisar que es, fundamentalmente, un contrato conmutativo, ya que la existencia y cuantía de las prestaciones que deben cumplir las partes son ciertas, vale decir, conocidas de antemano al momento de la celebración del contrato. Si bien es verdad que no se ha planteado, ni legislativa ni doctrinariamente, el tema de la aleatoriedad en el contrato de arrendamiento-venta, podríamos imaginar algunos supuestos en los que ello resultaría factible, sobre todo si recordamos que no habría inconveniente teórico alguno para aplicar los principios que al respecto hemos tratado al estudiar el bien materia del contrato de compraventa (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su formación

—Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto (Citado por Mendocilla, 2013).

Por el tiempo

—Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración, ya que los sujetos a quienes obliga, se trata de un contrato individual, ya que las obligaciones creadas por él afectan únicamente a las partes que celebran el contrato (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la prestación

—Por la prestación es un contrato bilateral o sinalagmático, hoy en día bajo nuestro Código Civil, hablaríamos de un contrato con prestaciones recíprocas (artículos 1426 a 1434 del Código), pues una parte -el arrendador-vendedor- se obliga a entregar el bien a la otra parte -el arrendatario-comprador-, el mismo que se obliga, a su vez, a pagar el precio en cuotas mensuales o de periodicidad distinta, precio que a la vez constituye renta; y al pagarse la última de dichas cuotas, se transferirá automáticamente la propiedad del bien al arrendatario-comprador (Citado por Mendocilla, 2013).

Por la valoración

—Por la valoración, de acuerdo a lo que acaba de ser mencionado en el punto anterior, será un contrato a título oneroso, pues ambas partes se obligan a ejecutar una prestación (Citado por Mendocilla, 2013).

Por su formación

—Por su formación, el arrendamiento-venta es un contrato consensual, es decir que se celebra con el solo consentimiento de las partes, ya que la ley no establece ningún requisito de forma para este acto.

Por el tiempo

—Por el tiempo, se trata, esencialmente, de un contrato de duración determinada.

- **Interdicto de recobrar en el expediente**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso cuya finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.

Asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos¹; en tal sentido todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

En el caso de autos se tiene que los demandantes A, y B interponen demanda de interdicto de recobrar contra C, a efectos de que se les restituya en la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza SN Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble.

Al respecto, los demandantes señalan que el despojo de su posesión sobre el inmueble materia de litis ocurrió el 01 de enero del año 2016 aproximadamente a las 9.00 horas, habiendo interpuesto el interdicto de recobrar el 17 de noviembre de 2016, esto es, dentro del año previsto por ley, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

Por lo tanto, en el interdicto de recobrar, la materia controvertida únicamente se centra en determinar dos hechos, si el accionante estuvo en posesión del bien materia de litis y si el demandado lo ha despojado de dicha posesión, no siendo materia de controversia de este proceso los títulos de posesión que pueden exhibir las partes en el proceso, o dicho de otro modo, no se discute el derecho de posesión del bien inmueble.

2.2.2.1.10. Jurisprudencia:

➤ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL
PERMANENTE CASACIÓN N° 3344-2017 HUÁNUCO INTERDICTO**

➤ **LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número tres mil trescientos cuarenta y cuatro del año dos mil diecisiete, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a Ley, emite la siguiente sentencia:**

ASUNTO

Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la Institución Educativa Gran Unidad Escolar Leoncio Prado de Huánuco y la Junta de Administración Bienes Inmuebles del Colegio Gran Unidad Escolar Leoncio Prado de Huánuco, contra la sentencia de vista de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, en el extremo que confirma la sentencia apelada de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda sobre interdicto de recobrar, ordenando que la parte emplazada cumpla con restituir a la demandante el bien materia de litis.

CASACIÓN:

La Suprema Sala mediante la resolución de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por los demandados, por: i) Infracción normativa de los artículos 188, 192 inciso 3 y 198 del Código Procesal Civil; ii) Infracción normativa de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; iii) Infracción normativa del artículo 907 del Código Civil; iv) Infracción normativa de los artículos 896, 897, 905, 920 y 923 del Código Civil y de la Ley N° 24561, del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis; y v) Infracción normativa consistente en la inaplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 51, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado, al haber sido expuestas las referidas infracciones con claridad y precisión, señalándose además la incidencia de ellas en la decisión impugnada.

III. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA

PRIMERO.- Es menester precisar que el recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario que permite ejercer el control de las decisiones jurisdiccionales, con la

finalidad de garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia; así como, determinar si en dichas decisiones se ha infringido o no las normas que garantizan el debido proceso, traducido en el respeto de los principios que lo regulan.

SEGUNDO.- Resulta pertinente acotar que la presente acción es sobre interdicto de recobrar o conocido también por la doctrina como despojo, tiene por objeto obtener la restitución de la posesión o tenencia de una cosa. Esta acción protege el hecho de la posesión; y procede cuando los actos perturbadores o turbadores materializan el despojo de la posesión o tenencia legítima de bien, total o parcial del inmueble y en la sentencia se debe ordenar que se restituya la posesión o tenencia de la cosa.

Consecuentemente, mediante el interdicto de recobrar se busca recuperar la posesión de quien haya sido despojado de la posesión o tenencia de la cosa con violencia o clandestinidad, más no así se busca recuperar la propiedad o declarar la propiedad de alguien, siendo su objeto restablecer el orden alterado retrotrayendo las cosas a su estado anterior al acto despojante.

TERCERO.- En ese sentido y de acuerdo a lo actuado en los presentes autos, de la impugnada se aprecia que el Ad quem ha analizado cada una de las pruebas ofrecidas por las partes procesales, conforme se aprecia de los numerales once a dieciséis de la sentencia de vista acotada, y respecto al argumento que el Colegiado Superior no se ha pronunciado sobre el medio probatorio consistente en el acta de entrega de posesión de inmueble de fecha quince de noviembre de dos mil once, siendo que el referido medio de prueba no ha sido admitido mediante resolución número ciento seis, por consiguiente no era pertinente valorar su mérito probatorio, desvirtuándose así las alegaciones formuladas por el impugnante; además la Sala Superior ha realizado un análisis lógico y razonado de todas las pruebas aportadas a fin de llegar a la conclusión de confirmar la sentencia apelada, puesto que también ha tenido en cuenta lo referido por los impugnantes en cuanto a la existencia del proceso de mejor derecho de propiedad y reivindicación, donde también se viene discutiendo la entrega de la posesión del bien materia de litis y acreditándose en el referido proceso que la demandada Colegio Nacional Leoncio Prado antes de los hechos no estuvo en posesión del bien sub litis, motivo por el cual los impugnantes han formulado la demanda de mejor derecho de propiedad y reivindicación contra Manuel Nicolás Bernal Oviedo y María Luisa Urbano de Bernal, personas que vendieron el bien materia de litis al demandante y transfirieron la posesión al accionante, lo cual, conforme se halla indicado en el fundamento vigésimo de la sentencia del proceso sobre mejor derecho de propiedad y reivindicación “...estando a la información proporcionada por los demandados que los demandantes han

tomado de manera violenta la posesión del inmueble, es decir, que en la actualidad quienes ostentan la posesión del inmueble es la parte demandante, y teniendo en cuenta que la acción reivindicatoria es ejercida por el propietario que no tiene la posesión del bien, y en el presente caso el accionante ha recuperado la posesión de su propiedad; su pretensión es improcedente...”; consecuentemente, la Sala Superior ha cumplido con valorar todas la pruebas admitidas en autos, así como motivar debidamente su decisión, por lo cual, no se verifica vulneración alguna a los artículos 188, 192 inciso 3 y 198 del Código Procesal Civil, así como tampoco de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo por tanto rechazarse dichas infracciones propuestas y analizadas.

Fundamento destacado.- Segundo.- Resulta pertinente acotar que la presente acción es sobre interdicto de recobrar o conocido también por la doctrina como despojo, tiene por objeto obtener la restitución de la posesión o tenencia de una cosa. Esta acción protege el hecho de la posesión; y procede cuando los actos perturbadores o turbadores materializan el despojo de la posesión o tenencia legítima de bien, total o parcial del inmueble y en la sentencia se debe ordenar que se restituya la posesión o tenencia de la cosa.

CUARTO.- Ahora bien, respecto a que supuestamente se habría contravenido los artículos 896, 897, 905, 907, 920 y 923 del Código Civil y de la Ley N° 24561, dichos artículos están relacionados con los atributos que goza todo propietario, atributos éstos que no se encuentran en discusión en autos, o las clases de posesión, como son la posesión mediata o el servidor de la posesión, los cuales tampoco han sido materia de cuestión en autos, siendo que en el presente proceso se busca probar si la posesión del inmueble sub litis la tenía el demandante antes del presunto despojo suscitado el veintitrés de noviembre de dos mil once, y no se discute quién es el propietario o quién tiene el mejor derecho a la propiedad, más aún si conforme a la sentencia expedida en el proceso de mejor derecho a la propiedad ya el juez ha declarado que el impugnante tiene el mejor derecho a la propiedad con respecto a Manuel Nicolás Bernal Oviedo y María Luisa Urbano de Bernal; además, en autos tampoco es necesario acreditar si la posesión fue de buena o de mala fe; y por último, mediante la Ley N° 24561 se dispuso restitución a favor del Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Huánuco, el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueran adjudicados por donación de personas naturales o jurídicas, y que eran administrados por la Dirección Departamental de Educación de Huánuco, es decir, mediante dicha Ley se dispuso sobre la administración de los bienes del referido Colegio, hecho que no es materia de litis en autos; por consiguiente, no se verifica que se haya vulnerado o contravenido las precitadas normas analizadas.

QUINTO.- Además, en relación a la inaplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 51, 70 y 73 de la Constitución Política del Estado, si bien los bienes del estado son inalienables e imprescriptibles, se debe tener presente que en autos no se discute la propiedad, además tampoco se ha acreditado que el bien materia de litis es de propiedad del Estado y por consiguiente de uso público, y si fuere el caso que el inmueble materia del proceso estaba destinado para local escolar, ello se hubiese dejado constancia en el acta de constatación y verificación del fiscal, hecho que no ha ocurrido, por tanto, no se puede aducir que con la sentencia impugnada se haya contravenido los referidos artículos.

SEXTO.- A mayor abundamiento, de autos se verifica que obra la sentencia del proceso sobre mejor derecho a la propiedad, expediente N.º 143-2001, de fecha cinco de enero del presente año, siendo que en el considerando vigésimo tercero se precisó que “la empresa Carrión Automotriz S.A. (demandante en autos) como legítimo propietario ha adquirido el inmueble materia de litis y habiendo inscrito su derecho adquirido en la partida N.º 02006302 de los Registros de Propiedad Inmueble de Huánuco, (...), por lo que habría adquirido de buena fe, siendo así, su adquisición debe ser mantenida conforme a ley aunque se anule o se resuelva el del otorgado por virtud de causas que no consten en el mismo registro; al respecto corresponde precisar que el presente proceso versa sobre mejor derecho de propiedad sobre el bien inmueble ubicado en los Jirones Bolívar números 260 y 264 y San Cristóbal número 135, que tanto el demandante Colegio Nacional Leoncio Prado y los demandados Bernal Oviedo Nicolás y María Luisa Urbano de Bernal han sostenido tener derecho de propiedad; más no es materia de discusión si los posteriores propietarios del bien sub litis, han adquirido de buena fe o no, porque su adquisición ha sido con posteridad a la presentación de la demanda, siendo así, se deja a salvo su derecho para que lo haga valer conforme corresponda”. Por consiguiente, los alcances de la referida sentencia tampoco le son aplicables al actor.

SÉPTIMO.- Consecuentemente, se colige de autos que hasta el veintitrés de noviembre de dos mil once el demandante estuvo en posesión del bien materia de litis y que la posesión de manera violenta les fue arrebatada por los emplazados después de dicha fecha, por lo que se ha configurado el supuesto del interdicto de recobrar al haberse producido el despojo de la posesión que ejercían los demandantes a partir de la conducta de los demandados; y en vista

que se han absuelto las infracciones denunciadas por el causante, las cuales no logran cambiar el sentido de la decisión; los Jueces Supremos integrantes de la Sala Suprema Civil Permanente consideran que el presente recurso extraordinario de casación deviene en infundado.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y en estricta aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil, declararon:

a) **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la Institución Educativa Gran Unidad Escolar Leoncio Prado de Huánuco y la Junta de Administración Bienes Inmuebles del Colegio Gran Unidad Escolar Leoncio Prado de Huánuco; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.

b) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Carrión Automotriz S.A. sobre interdicto de recobrar; y, los devolvieron. Interviniendo como ponente el Juez Supremo Señor Hurtado Reyes.

2.3. Marco conceptual

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, o mejor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Carga de la Prueba. – Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Derechos Fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder judicial, 2013).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Doctrina. – Fuente formal del derecho y se define como el conjunto de opiniones de los jurisconsultos, emitidas con la finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación del derecho (Collas Huarachi, s.f., p. 62).

Eficacia.- Capacidad, actitud de los actos jurídicos para producir los efectos pretendidos por

las partes que lo realizan (Collas Huarachi, s.f., p. 65).

Expreso. - Que está claro, explícito o especificado (Collas Huarachi, s.f., p. 73). **Expediente.**

– Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Inherente. - Que por su naturaleza esta inseparablemente unido a algo (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

Interdicto.- Constituye un procedimiento en materia civil encaminando a obtener del juez una resolución rápida, que se dicte sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. (Cabanellas, 1998)

Interdicto de recobrar. “Es un juicio declarativo especial y sumario encaminado a proteger la posesión frente al despojo por parte de un tercero con independencia de la cuestión de derecho”. (Asociación Henri Capitant,2012)

Juez.- De acuerdo a los teóricos Acosta y otros (2013) “el juez o magistrado es la persona física que ha sido sustituida son juicio por lo que ejerce la función pública de administrar justicia”.

Legislación. Es el conjunto de norma jurídicas dictada por el órgano especializado del estado, lo que significa que no solamente la ley es fuente vinculante, sino la constitución, los decretos legislativos, los decretos supremos, los decretos leyes, etc. (Zumaeta, 2015)

Normatividad. Cualidad de normativo. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2).

Sentencia.- Resolución judicial que pone fin a la instancia, al proceso si es un proceso civil, amparando o desestimando la demanda, si es un proceso penal, el juez se pronunciara por la condena o absolución del procesado (Collas Huarachi, s.f., p. 160).

Sentencia de Calidad de rango muy alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de rango alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de Calidad de rango mediana. - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal o modelo que propone el estudio (Muñoz, 2014). decretos leyes, etc. (Zumaeta, 2015)

Variable.- Tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real Academia de la lengua española, 2001)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, en el expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cerro de Pasco- Lima, 2021. Ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

321. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

322. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable”. Además; “el proceso judicial objeto de estudio es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

a) Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno.

b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial claridad, cumplimiento de plazos y congruencia; por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio, procesos judiciales, y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis, expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales
- 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación, expediente judicial, que contiene al objeto de estudio, proceso judicial, que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento, expediente judicial.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico muestreo intencional respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). “En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un sobre, interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 00419 2016 0 2901 JR PL, del Distrito Judicial de Pasco Cerro de Pasco; 2016, comprende un proceso civil sobre interdicto de recobrar, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso se les asigna un código para asegurar el anonimato, se inserta como” **anexo 1**.

3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

35.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

35.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

35.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); instrumentos de recolección de datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio (anexo 4), fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR; EXPEDIENTE N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CERRO DE PASCO – LIMA, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cerro de Pasco – Lima, 2021?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cerro de Pasco – Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre interdicto derecobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00419-2016-0-2901-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cerro de Pasco- Lima, 2021, son de rango muy alta, respectivamente
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Durante el desarrollo de la presente investigación se asumió, compromisos éticos antes durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, para las actividades del presente trabajo la universidad mediante acuerdo universitario aprobado con Resolución Nro. 0973-2019-CU-ULADECH Católica, con fecha 16 de agosto del 2019 aprueba el código de ética para la investigación V002, la cual nos guía por seis principios las cuales hacen uso de las buenas prácticas y conducta responsable del trabajo de investigación por parte de los alumnos, docentes y todos aquellos que se encuentran relaciones a la Universidad.

Para ello se mencionará a los siguientes principios:

1. Protección a las personas.
2. Cuidado del medio ambiente y biodiversidad.
3. Libre participación y derecho a estar informado
4. Beneficencia y no maleficencia
5. Justicia

6. Integridad científica.

En este marco, podemos mencionar tres principios los cuales se encuentran relacionadas con el presente trabajo materia de investigación:

1. **Protección a las personas.** - Todas las personas son un fin, no un medio. Respete su identidad, dignidad, confidencialidad y privacidad. Este principio no solo representa a las personas que participaron en este estudio, sino que también representa el respeto universal a los derechos fundamentales.
2. **Libre participación y derecho a estar informado.** - Todos investigadores tienen libre participación para poder realizar su tesis y asimismo estar informados de todos los cambios que la universidad realice y de esta manera a través de los docentes nos mantengan informados sobre la realización del presente trabajo.
5. **Justicia.** - Los investigadores deben adoptar juicios razonables al analizar los resultados, porque alguien está participando en la investigación de los documentos de investigación para garantizar que las conclusiones se formulen con equidad e imparcialidad.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 1° Juzgado Civil – Sede Central - Distrito Judicial de Cerro de Pasco - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
											[5 - 6]	Mediana						
									X		[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy Baja						
			2	4	6	8	10											

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						40
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						
	Parte Resolutiva	Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil sede central – Distrito Judicial de Cerro de Pasco - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta calidad; respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar del expediente: N°00419-2016-0-2901-JR-CI-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cerro de Pasco, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta calidad; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta calidad respectivamente.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente: Es de calidad muy alta calidad. Con un valor de 40, este resultado fue obtenido de las subdimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva.

Su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de sumario, sobre Interdicto de Recobrar; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, se obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimension introducción y la postura de las partes su rango es de muy alta calidad respectivamente.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el JUZGADO CIVIL – Sede Central- Cerro de Pasco; su parte expositiva es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes: los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

En la parte considerativa.

Se obtuvo el resultado de muy alta calidad, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación de las normas del Código Procesal civil, aplicable al caso, el Artículo 603 del Código Procesal Civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (...). Asimismo, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha determinado que el interdicto de recobrar, protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata.

En la parte resolutive

Se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, El juez declaró, concurriendo en autos ambos presupuestos, esto es: a) que el demandante Sergio Calderón Castillo estuvo en posesión del bien materia de litis y b) que el demandado lo ha despojado de dicha posesión el día 01 de enero de 2016, corresponde amparar la demanda respecto de dicho demandante.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, este resultado fue obtenido de las subdimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta calidad con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, que, la impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso. Para el Código Procesal Civil "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"; de aquí que, a través del artículo 3640 de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el Juzgador, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada (total o parcialmente).

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Por su parte en, en la motivación del derecho se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad:

V. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: Interdicto de Recobrar, expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Cerro de Pasco sede central. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, Interdicto de recobrar , Concluyéndose de ello que en autos se encuentra acreditado que el 01 de enero de 2016, el demandado **C** ha cortado los candados de la puerta de ingreso al taller de soldadura (inmueble materia de litis) y luego ha colocado nuevos candados, impidiendo con ello que el demandante **B** ingrese a su taller de soldadura, materializándose de tal forma el despojo del demandante del inmueble materia de litis por parte del demandado, encontrándose a partir de dicha fecha el demandado en posesión de dicho inmueble conforme lo ha reconocido en su contestación a la demanda. El órgano superior, aprobó la sentencia de primera instancia, esto porque fue elevado a consulta para que verifique el evalué los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. *Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>
- Colonia (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00762-2012-0-2501-jr-ci-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15418/CALIDAD_INTERDICTO%20DE%20RECOBRAR_COLONIA_CANTARO_AD_AN_CLODOALDO.pdf.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). Casación N° 589-2010/Lima. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2B%20Vitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). Casación N° 2402-2012-Lambayeque. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). Casación N° 1384- 2012/Ucayali. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+13842012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Charca (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre interdicto de recobrar, expediente N° 00038-2011-0-2108-jm-ci-02, del distrito judicial de Puno; Melgar – Juliaca. 2019.* Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13751/CALIDAD_DE_INTERDICTO_DE_RECOBRAR_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_CHARCA_QUISPE_CHARITO_EMIGDIA.pd

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia.* Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales.* Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio.* Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica.* Lima, Perú: Jurista editores

- Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- GFK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de: https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/docu_ments/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gutiérrez W. (2015). *la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera R (octubre de 2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de ESAN - Revista Electronica Tiempo de Opinion. <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II.

Lima, Perú: Moreno

Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado

d

e:

http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juárez A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-jr-ci-01, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2017. Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3393/calidad_interdicto_Juarez_Alvarado_Christian_andres.pdf

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Palacios E. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Costa Rica. Recuperado de www.elpais.cr. (12. 02. 2015)
- Parra, A (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba, Bolivia*. Recuperado de <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>.
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS

- Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores
- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Terán H. (2011). *La administración de justicia constitucional a cargo de Jueces ordinarios*. Ecuador. Recuperado. https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/189_a28_1_a_administracion.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agos_to_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación

científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velásquez F. (2018). *La administración de Justicia a la deriva. Colombia.*

Recuperado de

<https://www.pressreader.com/colombia/elcolombiano/20180819/282192241832326>.

A
N
N
E
X
O
S

**ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

1° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00419-2016-0-2901-JR-

CI-01

MATERIA : INTERDICTO DE

RECOBRAR JUEZ : E

ESPECIALISTA :

D DEMANDADO :

C DEMANDANTE

: A

B

SENTENCIA N° 55 -

2018

Resolución N° 21

Cerro de Pasco, doce de
setiembre Del año dos mil
dieciocho.-

1. ASUNTO:

Los demandantes A. y B interponen demanda de interdicto de recobrar contra J.CC. , a efectos de que se les restituya la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N – Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble. Con costas y costos del proceso.

2. ANTECEDENTES:

21 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Los demandantes señalan que son poseionarios por más de 23 años de parte del sótano y del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, conforme acredita con el certificado de posesión que adjunta, pero que con fecha 01 de enero del año 2016, aproximadamente a las 9.00 horas, el demandado Jaime Calderón Castillo, aprovechando las circunstancias que estaban durmiendo después de haber celebrado el año nuevo, cortó los candados que se encontraban en la puerta, para luego forzarlos y colocar otros candados asegurando todo el ingreso con máquina de soldar, clausurando el primer piso del inmueble, habiéndoles despojado del primer piso de dicho inmueble, en el que funcionaba un taller de soldadura del actor, conforme acredita con la autorización municipal de funcionamiento comercial, siendo su fuente de ingreso para su familia, agrega que el área de dicho taller es de 04 x 05 m², teniendo las siguientes colindancias por el este con la carretera Central Huánuco Paseo, por el oeste con la vivienda de Gerónimo Guerra Aguilar, por el norte con la propiedad de Timotea Castillo Arias, por el sur con la carretera acceso a la parte alta de la población.

También refiere que el despojo se realizó por el demandado a sabiendas de que ocupan dicho inmueble por más de 23 años, y que la violencia está acreditada por haber cortado los candados de los recurrentes y clausurado el ingreso, agrega que en reiteradas oportunidades ha requerido al demandado que la abra la puerta del taller del primer piso, manifestándole que su mujer es la culpable y que le pagará la suma de S/. 50,000.00.

Finalmente refiere que el demandado ha interpuesto una demanda de desalojo por ocupante precario seguido en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, en el expediente N° 33- 2013-0-2901-Jr-Ci-02, con el cual acredita que el demandado ha tenido la intención de despojarle del bien inmueble.

Ampara su demanda en los Artículos 921 del Código Civil, 424, 425, 599 y 603 del Código Procesal Civil.

22 DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

El demandado contesta la demanda señalando que no es cierto que los demandados tengan la posesión de 23 años, es más cuentan con documentos ilícitos y que el certificado de posesión otorgado pro al Comunidad Campesina de Cajamarquilla, la Resolución Municipal N° 011/A/CP/CAJ, el certificado de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 11 de diciembre de 2007, la constancia de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 12 de enero de 2011 y 06 de agosto de 2014, el certificado de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 01 de agosto de 2014, el certificado emitido por el Juez de Paz de Cajamarquilla de fecha 17 de junio de 2012 son falsos.

También señala que los demandantes no vivían en su inmueble en el año 2003 sino vivían en una casa alquilada, es a partir del año 2006 que recién vive en el sótano del bien inmueble de litis, cuando les autorizó por motivos de trabajo, y en el primer nivel no vivieron nunca, ya que cuenta en dicho lugar con un taller de soldadura que data desde el año 2000, sólo a partir del 2006 ha compartido dicho taller con el demandante, hasta fines de diciembre de 2016 y no con la demandante Angeliza Paliza Villodas, siendo que el demandante Sergio Calderón castillo le entrega de forma voluntaria las llaves del taller del primer piso en diciembre de 2016, después de un acuerdo familiar en la ciudad de Lima.

Adiciona que los demandantes el día 15 de enero de 2016 le denuncian ante el Ministerio Público, y amplían su denuncia el 10 de febrero de 2016 sobre hechos falsos ya que en la declaración ampliatoria los demandantes se contradicen señalando que desde el 01 de enero de 2016 al 06 de febrero de 2016 el inmueble materia de litis se encuentra en posesión de su hermano "Jaime Calderón Castillo".

Finalmente señala que se viene tramitando un proceso sobre mejor derecho de posesión instaurado por su persona contra los demandantes con el expediente N° 12-2017 seguido en el Segundo Juzgado Civil de Paseo.

23 DEL PROCESO

Mediante resolución número uno se admite la demanda, con la resolución número tres se tiene por no presentada la excepción de litispendencia y por contestada la demanda, con la resolución número cuatro se declara improcedente el ofrecimiento de pruebas extemporáneas presentadas por los demandantes, con la resolución número seis se tiene por no presentado la tacha formulada por los demandantes, con la resolución número siete se tiene por aprobado el desistimiento de la tacha contra el contrato de obra por parte de los demandantes, con la resolución número once y trece se tiene por ofrecido nuevas pruebas extemporánea ofrecidas por el demandado, a fajas 360 a 367 corre el acta de audiencia única en la cual la conciliación no prospera, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, con la resolución número quince se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la resolución número quince y se declara improcedente el ofrecimiento de nuevas pruebas presentadas por el demandado y con la resolución número veinte se ordena poner los autos a despacho para sentenciar.

3. CONSIDERANDOS:

- 31 Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso cuya finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales²
- 32 Asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos³; en tal sentido todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión⁴
- 33 En el caso de autos se tiene que los demandantes Angélica Domitila Paliza Villodas y Sergio Calderón Castillo interponen demanda de interdicto de

recobrar contra Jaime Calderón Castillo, a efectos de que se les restituya en la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble. Al respecto, los demandantes señalan que el despojo de su posesión sobre el inmueble materia de litis ocurrió el 01 de enero del año 2016 aproximadamente a las 9.00 horas, habiendo interpuesto el interdicto de recobrar el 17 de noviembre de 2016, esto es, dentro del año previsto por ley, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.

34 El Artículo 603 del Código Procesal Civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (...). Asimismo, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha determinado que el interdicto de recobrar, protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata.

35 Por lo tanto, en el interdicto de recobrar, la materia controvertida únicamente se centra en determinar dos hechos: a) si el accionante estuvo en posesión del bien materia de litis y b) si el demandado lo ha despojado de dicha posesión, no siendo materia de controversia de este proceso los títulos de posesión que pueden exhibir las partes en el proceso, o dicho de otro modo, no se discute el derecho de posesión del bien inmueble.

36 Sobre la posesión de los demandantes en el bien materia de litis:

Los demandantes señalan en su demanda que estuvieron en posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, donde funciona un taller de soldadura, por veintitrés años, hasta el 01 de enero de 2016, fecha en que el demandado los despojó.

Mientras que el demandado ha expuesto en su contestación de demanda que en el primer piso del inmueble materia de litis tiene un taller de soldadura que data desde el año 2000, sólo a partir del 2006 ha compartido dicho taller con el

demandante, hasta fines de diciembre de 2016 y no con la demandante A, siendo que el demandante B le entrega de forma voluntaria las llaves del taller del primer piso en diciembre de 2016, después de un acuerdo familiar en la ciudad de Lima.

De lo expuesto por ambas partes en sus actos postulatorios y que será tomado en cuenta como declaración asimilada en virtud a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, es que ambas partes coinciden de que el inmueble materia de litis, es el primer piso del inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco en donde funcionó un "taller de soldadura".

- 37 Asimismo, con las documentales que corren a fojas 43 a 44 el demandante Sergio Calderón Castillo ha acreditado en autos que la Municipalidad de Cajamarquilla a través de su Alcalde y Regidor de rentas le otorgaron a su persona la autorización para el funcionamiento de un "taller de soldadura en general y vulcanizadora", ubicado en el Barrio La Esperanza, Sector I, Cajamarquilla (inmueble materia de litis), el primero por el periodo 06 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y el segundo por el periodo 10 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- 38 A fojas 46 a 47 corren dos boletas de venta de fechas 15 de diciembre de 2015, emitidas por Vulcanizadora y Soldadura de Sergio Calderón Castillo a Sermitran - HG, por diferentes servicios, con las que el demandante acredita el funcionamiento de su taller.
- 39 A fojas 51 a 52 aparece el acta de constatación policial de fecha 06 de febrero de 2016 en el que se describe que en el primer piso se observa un equipo de oxicorte, dos balones de color verde oxígeno, uno de color rojo de carburo, una manguera de color verde, una desenllantadora, una tronzadora, dos caballetes, una mesa de trabajo de fierro y otros bienes que en dicho acto de constatación el demandante B señala que es de su propiedad sin observación alguna, con lo cual se acredita que en dicho taller se encontraban bienes (herramientas de trabajo) pertenecientes al demandante B
- 3.10 Y en el acta de la audiencia única de fojas 361 a 363 corren las testimoniales de

Doña F, G, quienes a la pregunta realizada respecto de si los demandantes son poseesionarios del inmueble materia de litis contestaron que "si son poseesionarios a partir del año 2000".

- 3.11 Documentales con las cuales se encuentra acreditado en autos que el 01 de enero de 2016 el demandante Sergio Calderón Castillo se encontraba en posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, materia de litis, en donde funcionaba su "taller de soldadura", contando con las autorizaciones municipales respectivas.

3.12 Sobre el despojo realizado del bien materia de litis:

A fojas 51 a 52 aparece el acta de constatación policial de fecha 06 de febrero de 2016 en el que el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Paseo junto a los efectivos policiales y las partes, realizaron una constatación del inmueble ubicado en el Barrio la Esperanza, Sector 1, (inmueble materia de litis), consignando que: "El primer piso cuenta con dos ventanas de fierro con lunas de color blanco, una puerta de fierro con lunas de color blanco con doble hoja, primer piso, fachada pintada de color celeste con azul, en el interior del primer piso del inmueble se aprecia la puerta de acceso con la chapa forzada y rota, luna de la puerta rota de una de las pestañas realizada recientemente, asimismo una segunda chapa rota realizado recientemente (...)"

- 3.13 Asimismo, a fajas 10, 11 y 12 corren fotografías en las cuales se advierte los candados rotos, así como en la puerta aparecen nuevos candados.

- 3.14 En el acta de audiencia única de fojas 361 a 362 la testigo F ha señalado que "el 01 de enero de 2016, pasaba a saludar a sus suegros quienes viven en el Barrio los Ángeles con motivo del año nuevo, el señor Jaime estaba parado con la máquina de soldadura y observe al momento de pasar que estaba cortando o soldando y la testigo a la tercera pregunta ha M el 01 de enero de 2016 el hermano Señor Jaime Calderón ha cortado el candado.

- 3.15 Concluyéndose de ello que en autos se encuentra acreditado que el 01 de enero de 2016, el demandado C ha cortado los candados de la puerta de ingreso al taller de soldadura (inmueble materia de litis) y luego ha colocado nuevos candados, impidiendo con ello que el demandante B ingrese a su taller de soldadura, materializándose de tal forma el despojo del demandante del inmueble materia de litis por parte del demandado, encontrándose a partir de dicha fecha el demandado en posesión de dicho inmueble conforme lo ha reconocido en su contestación a la demanda.
- 3.16 Entonces, concurriendo en autos ambos presupuestos, esto es: a) que el demandante Sergio Calderón Castillo estuvo en posesión del bien materia de litis y b) que el demandado lo ha despojado de dicha posesión el día 01 de enero de 2016, corresponde amparar la demanda respecto de dicho demandante.
- 3.17 Mientras que respecto de la posesión de la demandante A, debe tenerse en cuenta que no obra en autos otra prueba que corrobore lo declarado por las testigos sobre la posesión de la referida demandante del bien inmueble materia de litis, máxime si en el proceso ha quedado acreditado que en el primer piso, materia de litis, funcionaba un taller de soldadura del demandante B en la que únicamente se encontraban herramientas de trabajo y una vivienda, siendo en el último supuesto en el que pudiera presumirse una posesión conjunta, lo que no ocurre en el caso de autos, por lo que en este extremo deviene en infundada la demanda.

4. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y normas expuestas, SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por B. contra C, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR.
- 2) En consecuencia, se ORDENA al demandado C, **RESTITUYA** la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura, al demandante S.C.C.
- 3) **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A. contra C, sobre

INTERDICTO DE RECOBRAR.

- 4) Con costas y costos del proceso respecto del extremo amparado. Notifíquese.

SALA MIXTA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR

RELATOR :

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

| B

Resolución número 27
Cerro de Pasco,
veinticinco de Abril del
dos mil diecinueve.

SENTENCIA DE VISTA N° 82 -2019

VISTO de autos, el Recurso de Apelación obrante a folios 386, interpuesto por el demandado C contra la resolución número 15, de fecha 21 de noviembre del 2017, que ADMITIÓ como medio probatorio el referido al punto "L" ofrecido por la parte demandante en su escrito de demanda y NO ADMITIÓ el ofrecimiento de testigos indicados en el del punto "L". Asimismo, visto el Recurso de Apelación de fajas 584, interpuesto por el demandado Jaime Calderón Castillo contra la sentencia 55-2018, contenida en la resolución número 21, del 12 de setiembre de 2018, obrante a fajas 568, por el que se DECLARÓ FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por B contra C, sobre Interdicto de recobrar, y, ORDENÓ al demandado C , RESTITUYA la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura, al demandante S la demanda interpuesta por A contra C, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR. Recurso de apelación solo en el extremo amparado, esperando que el Superior REVOQUE la recurrida o en su caso declare NULA, en mérito a los siguientes fundamentos que delimitan esta pretensión impugnatoria:

Argumentos de apelación contra la resolución número quince:

1. Que no se pronunció si se admite o no las documentales que se ofreció en el punto L) como es la declaración jurada notarial que realizó el ex Regidor con. fecha 20 de julio de 2016 y Copia Legalizada del Libro de Actas - Completo Folios 001 al 100.

2. Que los fundamentos del Juzgado no se hallan enmarcados en el ordenamiento legal menos se halla debidamente fundamentada, en vista que en el punto "L" las documentales ofrecidas por

el recurrente en la contestación de la demanda era para acreditar que existen testigos y pruebas sobre la falsedad de los documentales de los demandados que le entregaron las autoridades de Cajamarquilla que obran en la presente demanda invocando ser dueño de mi bien inmueble.

3. Que, mi acción no era tachar los documentos del accionante sino ante dichos documentos ofrecer testigos que declaren respecto del contenido y veracidad de estos. Los que no fueron tomados en cuenta por el Juzgador, ya que si procedía la supuesta tacha (requerida por el juzgador), jamás se hubiera cometido el delito de falsificación de documentos por parte de los demandantes, fraude procesal, en mi agravio del recurrente y/o nulidad de acto procesal.

Argumentos de apelación contra la sentencia:

1. Que, el Juzgador al momento de expedir la resolución materia de impugnación no tuvo presente que el recurrente es el titular del bien inmueble ubicado en el barrio la Esperanza, N° 25 del Centro poblado de Cajamarquilla, jurisdicción del distrito de Yanacancha, y el cual se encuentra acreditado con documentos fehacientes los mismos que obran en autos. Asimismo, al expedir la resolución apelada no tuvo en cuenta que el bien materia de litis, lo conduzco desde el año 2000, en forma pacífica, continua, legítima y pública.

2. Al expedir la apelada, vuestro despacho tampoco tuvo presente que dicho inmueble conforme a los documentos que obra en autos lo adquirí por sucesión de mi extinto padre H y I, actualmente la sucesión hereditaria la conformamos J, K, L, M y el recurrente, quienes por acuerdo familiar (que es la última voluntad), en el año 2000, decidimos realizar la sub división del lote matriz, en dos lotes, sub lote desmembrado

que consta de una casa de dos pisos, terreno y huerta para la madre y hermanos y lo sobrante que consta de un sótano, primer, segundo y tercer nivel con un área de 109.06 m2 para el recurrente.

3. Tampoco se tuvo en cuenta, al expedir la apelada, que mi persona al momento de contestar la demanda he manifestado claramente que los demandantes en el año 2003, nunca vivieron en el inmueble materia de litis, sino que vivían en casa alquilada y es a partir del año 2006, que recién viven en el sótano del bien inmueble materia de Litis, cuando mi persona le autoriza y por motivos de trabajo mi persona tenía que viajar fuera de la localidad del Centro Poblado de Cajamarquilla, también al contestar la demanda se hizo presente y se puso en conocimiento de vuestro despacho que los demandantes nunca vivieron en el primer nivel del bien inmueble materia de litis.

CONSIDERANDO:

Primero: Alcances de Apelación:

Que, la impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso. Para el Código Procesal Civil "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"; de aquí que, a través del artículo 3640 de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el Juzgador, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada (total o parcialmente). Pues, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Segundo. Sobre los medios probatorios pertinentes:

Un medio probatorio es pertinente si tiene relación entre los hechos y la actividad de verificación que se pretende alcanzar, esto es, la prueba que se pretende actuar debe orientar a demostrar los hechos que necesitan de prueba para que sea considerada pertinente, esto es, de acuerdo a la controversia. En cambio, los hechos no controvertidos o que fuesen inconducentes para resolver la controversia no son aptos para provocar la actividad demostrativa o de verificación de la prueba.

Tercero.- Sobre el interdicto de recobrar:

Que, el interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa, contra los ataques de su detentación material; ampara el mero hecho de la tenencia. Conforme al artículo 921 del Código Civil, "Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él; las Acciones Posesorias corresponden a quienes tienen derecho a la posesión Uus posesiónis) y los interdictos a quienes tienen la posesión de hecho (factum posesiónis), sin importar la calidad del poseedor (con título o sin título, de buena o de mala fe). Del interdicto puede valerse tanto el poseedor legítimo (propietario, usufructuario, etc.) como el ilegítimo, siempre que el uno o el otro haya sido perturbado en su posesión o privado de ella. En el interdicto se debate solamente la posesión, sin detenerse a comprobar la titularidad o la efectiva pertinencia del derecho poseído, los hechos a probar son solamente la posesión y la perturbación o despojo de ella sin consideración alguna de la existencia en quien se afirma poseedor del derecho ejercitado. En la acción posesoria, en cambio el actor debe probar la titularidad de su derecho a la posesión por ser propietario, usufructuario, arrendatario, etc, la acción posesoria tiene por finalidad establecer el mejor derecho a la posesión¹

Cuarto: Entonces, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación, conforme lo tiene establecido el artículo 598 del Código Procesal Civil; de manera tal que los medios probatorios deben estar referidos exclusivamente a probar la posesión y. el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia, como

lo señala el artículo 600 de la norma acotada; y en el caso concreto del interdicto de recobrar la cuestión controvertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien subjuice y que el emplazado lo ha privado de su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales, no otras.

Quinto.- Respecto a la resolución número quince:

Estando a los medios probatorios ofrecidos por la demandada en su escrito de contestación, se advierte que en el punto "L" se refiere a la declaración testimonial del ex Presidente CC de Cajamarquilla, del ex Regidor del CC de Cajamarquilla, de las

autoridades de la CC de Cajamarquilla del Periodo 2007, de la señora Ana María Loyola

¹ TORRES VASQUEZ, Anibal. Código Civil Edición 2000, Editorial Temis S.A. Capítulo Sexto defensa posesoria, Título I

Posesión, Derechos Reales, p. 508, del ex Alcalde, Juan Carlos Romero Hilario; de las autoridades de la C.C, de Cajamarquilla del Periodo 2014, declaraciones que están destinados a cuestionar la validez de las pruebas documentales ofrecidas por la demandante, Testimoniales que no fueron admitidas por Juzgador, al considerar que no guardan relación con los puntos controvertidos; por lo que, : corresponde analizar en esta instancia si tales elementos probatorios resultan improcedentes.

Sexto: De la revisión de los actuados, tenemos que según Acta de Audiencia Única (fojas 361) se ha fijado como puntos controvertidos: 1. Determinar si los demandantes mantuvieron la posesión del inmueble (Primer Piso) ubicado en el Barrio la Esperanza S/N sector 1 Centro Poblado de Cajamarquilla - Yanacancha - Pasco, el día 01 de enero del año 2016 y si fueron despojados de dicha posesión sin que haya mediado proceso previo y de ser así: 2) Determinar

si corresponde ordenar la reposición de los demandantes en dicha posesión. Controversia establecida en el proceso en congruencia con el petitorio de la demanda referido interdicto de recobrar el primer piso del bien inmueble ubicado en el barrio La Esperanza S/N - Sector I- Centro Poblado de Cajamarquilla - Yanacancha - Provincia y Departamento de Paseo, con la finalidad de que sean repuestos en la posesión

Sétimo: Ahora bien, la validez de un documento en cuanto a su forma, se verifica de su emisión de acuerdo al ordenamiento jurídico o acuerdo entre las partes, no con testimoniales; y en cuanto a su contenido, también se verifica respecto al ordenamiento jurídico, si bien, la veracidad

o falsedad del mismo, puede ser determinada por prueba pericial en cuanto a quien suscribe el documento, y respecto a su tenor, las testimoniales no resultan inapropiadas; sin embargo, el mismo Juez puede restar valor probatorio a algún medio de prueba, si determina la inobservancia de forma prescrita bajo sanción de nulidad o la falsedad de su contenido, y no valorarla para efectos de emitir su decisión final; no necesariamente se requiere o se debe exigir la interposición de una cuestión probatoria, es decir, el Juzgador no puede delimitar o encasillar el cuestionamiento de pruebas a determinados mecanismos legales, si no hay prohibición normativa del empleo de otros mecanismos

recurridos por las partes, como en este caso, ofrecer medios de prueba para sustentar el contradictorio. Por lo que, resulta un exceso del Juzgador imponer límites a la forma de ejercicio del derecho de defensa de las partes, en la medida que éstas no atenten contra el orden público y la buena fe procesal, lo que no ha ocurrido en el caso da autos.

Octavo: No obstante, de la revisión de los actuados, en el proceso existe suficiente medios de prueba sobre la controversia, y tratándose de declaraciones tenemos las realizadas por las propias partes en sus escritos postulatorios y otros escritos presentados al proceso (declaración simulada), que contrastados y valorados en forma conjunta con los demás medios de prueba admitidos, resultan suficientes para generar convicción sobre los hechos expuestos por ambas partes, pues la sobre abundancia de la prueba (testimoniales en mayor número que el legal permitido), en este caso, no mejoran la calidad y eficacia de las demás pruebas obrantes en autos -que se analizarán al resolver el recurso de apelación de la sentencia-, de tal suerte que la sobrecarga de prueba, no referida estrictamente a la controversia, no resulta amparable.

Noveno: Con referencia a la sentencia recurrida:

De los actuados, tenemos que la controversia se centra en determinar si el demandante tiene derecho, a través del interdicto de recobrar, a ser restituido en la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Barrio la Esperanza S/N - Sector I - Centro Poblado de Cajamarquilla, comprensión del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo. Al respecto, citamos lo previsto en el artículo 603 del Código Procesal Civil, según el cual: "procede el interdicto de recobrar cuando el poseedor es despojado de su posesión siempre que no haya mediado proceso previo".

Décimo: *"El interdicto de recobrar protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata, por lo tanto, la materia controvertida, únicamente va a circundar dos aspectos, por un lado, determinar que el accionante estuvo en posesión del bien materia de litis, y por otro que el emplazado lo ha privado de la posesión que venía ejerciendo, por ello, la sentencia que resuelve el proceso de interdicto no tendrá ningún efecto sobre el derecho de propiedad del bien sub judicial"*². En el caso de autos, los demandantes reclaman se les restituya la posesión del primer piso del inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1- Centro Poblado de Cajamarquilla del distrito

de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco. Estando a que, se discute la posesión que les asiste a los demandantes y la perturbación de la que han sido objeto por parte del demandado, deberá valorarse la prueba actuada en el proceso.

Undécimo: En el escrito de contestación de demanda, el recurrente Jaime Calderón Castillo argumenta respecto al derecho que le asiste sobre la posesión del bien sub litis, que" ... a mérito de haber adquirido por SUCESIÓN POSESORIA de mi extinto H y J, (actualmente la de los propietarios son K, L, M, N y el recurrente, quienes por ACUERDO FAMILAR en el año 2000 decidieron realizar la sub división del lote matriz en (02) lotes: -Sub lote desmembrado (madre y hermanos); Resultante (recurrente), tal como se indica en la memoria descriptiva, planos y acuerdo de familia a favor, del cual he sido despojado por los demandados ". Más adelante el recurrente precisa que, el sub lote desmembrado (madre y hermanos) consta de de una casa de 02 pisos (9x9m), terreno y huerta; 1V"' y lote resultante (recurrente), posesión de la superficie del terreno materia de la presente demanda consta de sótano, 1er, 2do y 3er nivel con un área de 109.60m²; y precisa que con autorización familiar en el año 2000 construyó en la superficie del terreno una casa de tres plantas y actualmente consta de sótano.

Duodécimo: En lo que respecta a la posesión de los causantes del recurrente, Lizardo Calderón

Hy I, sobre el bien de mayor extensión (según descripción de éste), del que forma parte el bien sub litis, efectivamente se ha acreditado dicha posesión con el certificado (copia legalizada), expedida por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla, a favor de estas personas, indicando que "*tienen como posesión cercas de veinte años ...*". siendo la l' fecha de expedición de dicho certificado el 19 de agosto de 1970. La posesión sobre el bien (de mayor extensión), la habrían adquirido estos causantes en virtud de promesa de venta del 07 de noviembre de 1974 (copia legalizada a fojas 97), celebrada entre el titular del bien, Fr H y I; sin embargo, de las pruebas obrantes en autos, no e ha acreditado la celebración del contrato definitivo de compra venta. Por lo que, la posesión de los causantes fue de hecho, salvo prueba en contrario que demuestre que se la ejerció como uno de los atributos de su derecho de propiedad, lo que solo se consigna para efectos de los antecedentes del bien, pues en una acción. interdictal no discute la propiedad del bien, sino su posesión y el despojo de ésta.

Décimo Tercero: El artículo 8980 del Código Civil prescribe que "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien". Entonces, tratándose la posesión de los causantes de una de hecho, los plazos posesorios de éstos se transmiten a todos los posesionarios de éste, en la medida que se encuentren en posesión del inmueble para efectos de poder añadir dichos plazos al propio. Ahora bien, el recurrente señala que por un acuerdo familiar el bien matriz se sub dividió en dos, el lote desmembrado y el lote resultante en el que se edificó dos pisos y una azotea, además de tener un sótano, resultando el primer piso el objeto de interdicto.

Décimo Cuarto: En autos, también se verifica que el recurrente ha adjuntado a su escrito de contestación de demanda, proyecto de "sub división de terreno rural sin cambio de uso", según el cual el recurrente sería el posesionario del lote desmembrado; sin embargo, no se ha acreditado en autos que dicha sub división provenga de algún acuerdo familiar y de la forma que sostiene el recurrente, en todo caso, no obra en los actuados prueba sobre el referido acuerdo familiar sobre la forma de la división del bien matriz y de los posesionarios de los lotes resultantes, siendo el documento que contiene dicha sub división solo un proyecto, según su propia denominación, si bien elaborado por un verificador de Sunarp-Pasco, pero como proyecto no genera convicción sobre la voluntad plasmada de los probables poseedores de un bien común a cuya posesión accedieron como hijos y sobrinos de los anteriores poseedores (causantes).

Décimo Quinto: Lo que sí se encuentra acreditado en autos, es la existencia de un proceso ejecutivo número 02-2017, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, según copias remitidas por el Juez a cargo, en la que se encuentra una transacción extrajudicial (objeto de d/ejecución), sin fecha de celebración, que contiene acuerdo entre C y esposa con B y A, según el cual: " ... Sergio Calderón Castillo y f' esposa deciden y se comprometen a dejar el local en disputa del primer piso correspondiente al 50% a ambas partes , pierden definitivamente todos los derechos con respecto al primer piso del inmueble el día que hagan entrega el inmueble de dos pisos que será el día 05 de marzo del 2016 del sr B y A". En la parte final de la transacción se precisa que: "Se deja en claro que el sótano del inmueble en litigio pertenece al Sr C y esposa ... e hijos ... , de igual manera el segundo y tercer piso pertenecen al sr B y esposa ... e

hijo ...”

Décimo Sexto: Asimismo, el recurrente en su escrito de demanda señala que ambos nunca vivieron en el 1er piso del bien, sino que lo destinaron a un taller "que data desde el 2000" y, que solo a partir del 2006 ha compartido dicho taller con el demandado, de lo que se tiene que por propia declaración del recurrente el 1er piso del inmueble (objeto de interdicto), ha sido posesionado por ambos para uso comercial, aunque reconoce que solo a partir del 2006 por el demandante, esto es, reconoce la (co) posesión de su hermano demandante en el bien sub litis desde hace más de 10 años atrás (a la fecha de los hechos objeto de proceso), para fines de explotación comercial, taller de soldadura y vulcanizadora, que según autorización municipal de fojas 43 y 44 están a nombre de B, para los años 2014 y 2015, lo que corrobora la posesión que venía ejerciendo este demandante sobre el bien objeto de proceso.

Décimo Séptimo: Entonces, este acuerdo transaccional que ha sido incorporado como prueba a este proceso, a través del expediente 02-2017, tanto el recurrente B como el demandado C reconocen que son titulares del 50% (debe estar referido alícuotas por no indicar nada sobre división física), de la parte del bien referida al 1er piso, y ambos convienen en que la construcción de tres pisos respecto de la cual, el recurrente en este proceso alega le pertenece en su totalidad, solo le correspondería según dicha transacción el sótano, debe entenderse también que el otro 50% del primer piso, haciendo permuta de sus acciones y derechos respecto del porcentaje de B a cambio de un inmueble que entregaría el éste a los demandantes. Así las cosas, reconocida una distinta forma de división del bien sub litis y del resto del inmueble que conforma la unidad inmobiliaria (sótano, 2do y 3er piso), en libre manifestación de su voluntad de ambas partes, plasmada en la transacción extrajudicial, genera convicción en el órgano jurisdiccional que ambos, en su condición de hermanos sucesores de los anteriores posesionarios del bien (de mayor extensión), se encuentran en posesión del bien sub litis (1er piso), en forma proporcional en sus porcentajes, como lo han plasmado ellos mismos en el acuerdo transaccional.

Décimo Octavo: Entonces, accedida la posesión del inmueble por los sucesores de los anteriores posesionarios, y no se acredite la división y partición del bien por acuerdo de todos sus coposesionarios, en la forma descrita por el recurrente, sino por el contrario

reconocido y aceptada por el recurrente en el acuerdo transaccional la posesión de su hermano del 50% del primer piso del bien (en cuestión), la que es cedida en dicha transacción a cambio de la entrega de otro bien (de dos pisos) por parte del recurrente, acuerdo que aún no se ha ejecutado; así como según lo señala el recurrente en su escrito de contestación de demanda que el año 2006 dejó a su hermano B vivir con su familia en dicho bien (sótano), y que el 1er piso funciona un taller se encuentra acreditado en autos que los demandados han venido poseyendo el bien sub litis. Posesión despojada con el actuar del demandado, al impedir el ingreso al bien, soldando la puerta de ingreso y colocando candados para cerrarla, según tomas fotográficas acompañadas al escrito de demanda, aunque al momento de la constatación policial (acta del 16 de febrero del 2016), realizada en presencia del representante del Ministerio Público (copia legalizada a fojas 52), la puerta estaba abierta al momento de la diligencia, recogándose como muestra una "manija de parte de la chapa que al parecer fue cortada. Asimismo, con la actuación de pruebas testimonial en audiencia única, se corrobora la posesión que venían ejerciendo los demandantes en el bien sub litis, así como el acto de desposesorio por parte del recurrente.

Décimo Noveno: Asimismo, considerando que los interdictos están destinados a la protección de la posesión como situación de hecho actual, no de la propiedad del bien, no se requiere que en autos se encuentre acreditada titularidad sobre el derecho de propiedad del bien por parte de los demandantes, sino la posesión del mismo, aún frente a quien tiene derecho de propiedad y, habiéndose acreditado en autos, que los recurrentes se encontraban en posesión del mismo y el despojo de éste, deberá confirmarse la sentencia recurrida. En tal sentido, valorados los medios probatorios aportados al proceso por ambas partes, así como la declaración asimilada de las partes en sus escritos postulatorios, sin tener en cuenta las documentales ofrecidas por los demandantes que fueron cuestionadas por el recurrente, tenemos acreditado los requisitos previstos en el artículo 600^a del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos, este Colegiado Superior, administrando Justicia, a nombre de la Nación:

FALLARON:

1. **DECLARANDO INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **C**, mediante escrito de fajas 386, contra la resolución número quince. En consecuencia, **CONFIRMARON** la resolución número 15, de fecha 21 de noviembre del 2017, obrante a fajas 363, que **RESOLVIÓ: ADMITIR** como medio probatorio el punto "L" referente a las documentales ofrecidas por la parte demandante en su demanda. **NO SE ADMITE** la solicitud de testigos del punto "L".

2. **DECLARARON INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado **C**, mediante escrito de fajas 584 contra la sentencia número 55-2018, en el extremo que **DECLARÓ FUNDADA** la demanda, contenida en la resolución número 21. En consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia número. 55-2018, contenida en la resolución número 21, de fecha 12 de setiembre del 2018, obrante a fojas 568, que **FALLÓ: DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por **B** contra **C**, sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR**, Y que, **ORDENA** al demandado **C** la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio. La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura; Al demandante **B**, y que **DECLARO INFUNDADA** la demanda interpuesta por contra **C**, sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR**. Con costas y costos del proceso respecto del extremo amparado. **Y los devolvieron.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	------------------------------	---

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). SI CUMPLE</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI</i></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio paradar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	-----------------------------	--	--

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor. Si cumple</i></p>
--	--	--	-------------------------------	--

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos:

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **PARTE EXPOSITIVA**

- **Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

- **Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo*

normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles yafines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos De	Calificación
	De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimension		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimension					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del

Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parteconsiderativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la Dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta								
						X				[13- 16]	Alta								
		Motivación del derecho				X					[9- 12]	Mediana							
											[5 - 8]	Baja							
											[1 - 4]	Muy							
										30									

											Baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	-	Muy alta							
					X			[7 - 8]	-	Alta							
								[5 - 6]	-	Mediana							
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	-	Baja								
							[1 - 2]	-	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =Muy baja

Anexo .5 Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Interdicto de recobrar.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : A y B</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>MATERIA : Interdicto de Recobrar</p> <p>JUEZ : “D”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</p> <p>CERRO DE PASCO, DOCE DE SETIEMBRE</p> <p>Del año dos mil dieciocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>					X					

	<p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Los demandantes A y B. interponen demanda de interdicto de recobrar contra C , a efectos de que se les restituya la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N – Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble. Con costas y costos del proceso.</p> <p>Los demandantes señalan que son poseionarios por más de 23 años de parte del sótano y del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, conforme acredita con el certificado de posesión que adjunta, pero que con fecha 01 de enero del año 2016, aproximadamente a las 9.00 horas, el demandado C, aprovechando las circunstancias que estaban durmiendo después de haber celebrado el año nuevo, cortó los candados que se encontraban en la puerta, para luego forzarlos y colocar otros candados asegurando todo el ingreso con máquina de soldar, clausurando el primer piso del inmueble, habiéndoles despojado del primer piso de dicho inmueble, en el que funcionaba un taller de soldadura del actor, conforme acredita con la autorización municipal de funcionamiento comercial, siendo su fuente de ingreso para su familia.</p>	<p><i>decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>. También refiere que el despojo se realizó por el demandado a sabiendas de que ocupan dicho inmueble por más de 23 años, y que la violencia está acreditada por haber cortado los candados de los recurrentes y clausurado el ingreso, agrega que en reiteradas oportunidades ha requerido al demandado que la abra la puerta del taller del primer piso, manifestándole que su mujer es la culpable y que le pagará la suma de S/. 50,000.00.</p> <hr/>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><u>DEL DEMANDADO:</u> El demandado contesta la demanda señalando que no es cierto que los demandados tengan la posesión de 23 años, es más cuentan con documentos ilícitos y que el certificado de posesión otorgado pro al Comunidad Campesina de Cajamarquilla, la Resolución Municipal N° 011/A/CP/CAJ, el certificado de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 11 de diciembre de 2007, la constancia de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 12 de enero de 2011 y 06 de agosto de 2014, el certificado de posesión otorgado por la Comunidad Campesina de Cajamarquilla de fecha 01 de agosto de 2014, el certificado emitido por el Juez de Paz de Cajamarquilla de fecha 17 de junio de 2012 son falsos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Agrega que es su persona quien ha adquirido con documentos fehacientes la posesión continua, pacífica, y legítima del bien inmueble materia del presente proceso desde el año 2000 a la fecha, que consta de sótano, primer, segundo, y tercer nivel, ubicado en el barrio la Esperanza St. 1, N° 25 del Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Paseo, (Kilometro 329 de la carretera central, Lima, Huánuco) que tiene un área de 109.06 m² y un perímetro de terreno 41.37 m, en mérito de haber adquirido por sucesión posesoria de su extinto padre F y G (actualmente la sucesión de los propietarios son H, I, J, Y, K y el recurrente, quienes por acuerdo familiar en el año 2000 decidieron realizar la sub división del lote matriz en dos lotes: sub lote desmembrado que consta de una casa de dos pisos, terreno y huerta para la madre y hermanos y la resultante que consta de un sótano, primer, segundo y tercer nivel con un área de 109.06 m² para el recurrente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></p> <p>Mediante resolución número uno se admite la demanda, con la resolución número tres se tiene por no presentada la excepción de litispendencia y por contestada la demanda, con la resolución número cuatro se declara improcedente el ofrecimiento de pruebas extemporáneas presentadas por los demandantes, con la resolución número seis se tiene por no presentado la tacha formulada por los demandantes, con la resolución número siete se tiene por aprobado el desistimiento de la tacha contra el contrato de obra por parte de los demandantes, con la resolución número once y trece se tiene por ofrecido nuevas pruebas extemporánea ofrecidas por el demandado, a fajas 360 a 367 corre el acta de audiencia única en la cual la conciliación no prospera, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, con la resolución número quince se concede apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la resolución número quince y se declara improcedente el ofrecimiento de nuevas pruebas presentadas por el demandado y con la resolución número veinte se ordena poner los autos a despacho para sentenciar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>3. CONSIDERANDOS:</p> <p>3.1 Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso cuya finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales</p> <p>3.2 Asimismo, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos ; en tal sentido todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										
							X					20

	<p>3.3 En el caso de autos se tiene que los demandantes A y B interponen demanda de interdicto de recobrar contra C, a efectos de que se les restituya en la posesión del Primer Piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, por haber sido despojados de la posesión que ejercían sobre dicho bien inmueble.</p> <p>3.4. Al respecto, los demandantes señalan que el despojo de su posesión sobre el inmueble materia de litis ocurrió el 01 de enero del año 2016 aproximadamente a las 9.00 horas, habiendo interpuesto el interdicto de recobrar el 17 de noviembre de 2016, esto es, dentro del año previsto por ley, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>El Artículo 603 del Código Procesal Civil establece que el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (...). Asimismo, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha determinado que el interdicto de recobrar, protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>					X					

	<p>Por lo tanto, en el interdicto de recobrar, la materia controvertida únicamente se centra en determinar dos hechos: a) si el accionante estuvo en posesión del bien materia de litis y b) si el demandado lo ha despojado de dicha posesión, no siendo materia de controversia de este proceso los títulos de posesión que pueden exhibir las partes en el proceso, o dicho de otro modo, no se discute el derecho de posesión del bien inmueble.</p> <p>Ampara su demanda en los Artículos 921 del Código Civil, 424, 425, 599 y 603 del Código Procesal Civil.</p> <p>De lo expuesto por ambas partes en sus actos postulatorios y que será tomado en cuenta como declaración asimilada en virtud a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, es que ambas partes coinciden de que el inmueble materia de litis, es el primer piso del inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco en donde funcionó un "taller de soldadura".</p>	<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, as razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Anexo 5.3.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Entonces, concurriendo en autos ambos presupuestos, esto es: a) que el demandante B estuvo en posesión del bien materia de litis y b) que el demandado lo ha despojado de dicha posesión el día 01 de enero de 2016, corresponde amparar la demanda respecto de dicho demandante.</p> <p>Mientras que respecto de la posesión de la demandante A, debe tenerse en cuenta que no obra en autos otra prueba que corrobore lo declarado por las testigos sobre la posesión de la referida demandante del bien inmueble materia de litis, máxime si en el proceso ha quedado acreditado que en el primer piso, materia de litis, funcionaba un taller de soldadura del demandante B en la que únicamente se encontraban herramientas de trabajo y una vivienda, siendo en el último supuesto en el que pudiera presumirse una posesión conjunta, lo que no ocurre en el caso de autos, por lo que en este extremo deviene en infundada la demanda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i></p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>4. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos y normas expuestas, SE RESUELVE:</p> <p>1) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B. contra J.C.C. , sobre INTERDICTO DE RECOBRAR.</p> <p>2) En consecuencia, se ORDENA al demandado C, RESTITUYA la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura, al demandante S.C.C. .</p> <p>3) INFUNDADA la demanda interpuesta por A. contra C, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR.</p> <p>4) Con costas y costos del proceso respecto del extremo amparado. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

Anexo 5.4

Cuadro Nro. 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes Sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01 DEMANDANTE : A y B. DEMANDADO : C.</p> <p>MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR JUECES SUPERIORES : “D” RELATOR : “E” RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE CERRO DE PASCO, VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>					X					

	<p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 82 -2019</p> <p>VISTO de autos, el Recurso de Apelación obrante a folios 386, interpuesto por el demandado C contra la resolución número 15, de fecha 21 de noviembre del 2017, que ADMITIÓ como medio probatorio el referido al punto "L" ofrecido por la parte demandante en su escrito de demanda y NO ADMITIÓ el ofrecimiento de testigos indicados en el del punto "L". Asimismo, visto el Recurso de Apelación de fajas 584, interpuesto por el demandado B contra la sentencia 55-2018, contenida en la resolución número 21, del 12 de setiembre de 2018, obrante a fajas 568, por el que se DECLARÓ FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por B contra C</p>	<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>I. <u>ASUNTO:</u></p> <p>Consulta de la sentencia contenida en la resolución expedido por el Juez del Juzgado civil de Pasco, que declaró fundada la demanda sobre interdicto interpuesta por los señor A y B, y, ORDENÓ al demandado C. RESTITUYA la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura, al demandante C. E INFUNDADA la demanda interpuesta por . A. contra C. Sobre INTERDICTO DE RECOBRAR. Recurso de apelación solo en el extremo amparado, esperando que el Superior REVOQUE la recurrida o en su caso declare NULA, en mérito a los siguientes fundamentos que delimitan esta pretensión impugnatoria:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

Anexo 5.5

Cuadro Nro. 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de recobrar.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>Primero: Alcances de Apelación:</p> <p>Que, la impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso. Para el Código Procesal Civil "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"; de aquí que, a través del artículo 3640 de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el Juzgador, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada (total o parcialmente). Pues, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (artículo X Título Preliminar del Código Procesal Civil) .</p> <p>Segundo. Sobre los medios probatorios pertinentes:</p> <p>Un medio probatorio es pertinente si tiene relación entre los hechos y la actividad de verificación que se pretende alcanzar, esto es, la prueba que se pretende actuar debe orientar a demostrar los hechos que necesitan de prueba para que sea considerada pertinente, esto es, de acuerdo a la controversia. En cambio, los hechos no controvertidos o que fuesen inconducentes para resolver la controversia no son aptos para provocar la actividad demostrativa o de verificación de la prueba.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X						20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p><u>ARGUMENTOS DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA:</u></p> <p>1. Que, el Juzgador al momento de expedir la resolución materia de impugnación no tuvo presente que el recurrente es el titular del bien inmueble ubicado en el barrio la Esperanza, N° 25 del Centro poblado de Cajamarquilla, jurisdicción del distrito de Yanacancha, y el cual se encuentra acreditado con documentos fehacientes los mismos que obran en autos. Asimismo, al expedir la resolución apelada no tuvo en cuenta que el bien materia de litis, lo conduzco desde el año 2000, en forma pacífica, continua, legítima y publica.</p> <p>2. Al expedir la apelada, vuestro despacho tampoco tuvo presente que dicho inmueble conforme a los documentos que obra en autos lo adquirí por sucesión de mi extinto padre F y G , actualmente la sucesión hereditaria la conformamos, H,I, J, K y el recurrente, quienes por acuerdo familiar (que es la última voluntad), en el año 2000, decidimos realizar la sub división del lote matriz, en dos lotes, sub lote desmembrado que consta de una casa de dos pisos, terreno y huerta para la madre y hermanos y lo sobrante que consta de un sótano, primer, segundo y tercer nivel con un área de 109.06 m2 para el recurrente.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Tercero.- Sobre el interdicto de recobrar:</p> <p>Que, el interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa, contra los ataques de su detentación material; ampara el mero hecho de la tenencia. Conforme al artículo 921 del Código Civil, "Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos.</p> <p>Cuarto: Entonces, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación, conforme lo tiene establecido el artículo 598 del Código Procesal Civil; de manera tal que los medios probatorios deben estar referidos exclusivamente a probar la posesión y. el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia, como lo señala el artículo 600 de la norma acotada; y en el caso concreto del interdicto de recobrar la cuestión controvertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien subjudice y que el emplazado lo ha privado de su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales, no otras.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Décimo: "El interdicto de recobrar protege únicamente la posesión directa, actual e inmediata, por lo tanto, la materia controvertida, únicamente va a circundar dos aspectos, por un lado, determinar que el accionante estuvo en posesión del bien materia de litis, y por otro que el emplazado lo ha privado de la posesión que venía ejerciendo, por ello, la sentencia que resuelve el proceso de interdicto no tendrá ningún efecto sobre el derecho de propiedad del bien sub judicial". Casación 3444-2014-Cajamarca. El Peruano, del 30 de mayo del 2016, p 78391.</p> <p>Décimo Tercero: El artículo 8980 del Código Civil prescribe que "El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien". Entonces, tratándose la posesión de los causantes de una de hecho, los plazos posesorio de éstos se transmiten a todos los posesionarios de éste, en la medida que se encuentren en posesión del inmueble para efectos de poder añadir dichos plazos al propio. Ahora bien, el recurrente señala que por un acuerdo familiar el bien matriz se subdividió en dos, el lote desmembrado y el lote resultante en el que se edificó dos pisos y una azotea, además de tener un sótano, resultando el primer piso el objeto de interdicto.</p>	<p><i>según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Por su parte en, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Anexo 5.6

Cuadro Nro. 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Décimo Noveno: Asimismo, considerando que los interdictos están destinados a la protección de la posesión como situación de hecho actual, no de la propiedad del bien, no se requiere que en autos se encuentre acreditado titularidad sobre el derecho de propiedad del bien por parte de los demandante, sino la posesión del mismo, aún frente a quien tiene derecho de propiedad y, habiéndose acreditado en autos, que los recurrentes se encontraban en posesión del mismo y el despojo de éste, deberá confirmarse la sentencia recurrida. En tal sentido, valorados los medios probatorios aportados al proceso por ambas partes, así como la declaración asimilada de las partes en sus escritos postulatorios, sin tener en cuenta las documentales ofrecidas por los demandantes que fueron cuestionadas por el recurrente, tenemos acreditado los requisitos previstos en el artículo 600ª del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X						10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

		<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Por estos fundamentos, este Colegiado Superior, administrando Justicia, a nombre de la Nación:</p> <p>FALLARON:</p> <p>1. DECLARANDO INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado C, mediante escrito de fajas 386, contra la resolución número quince. En consecuencia, CONFIRMARON la resolución número 15, de fecha 21 de noviembre del 2017, obrante a fajas 363, que RESOLVIÓ: ADMITIR como medio probatorio el punto "L" referente a las documentales ofrecidas por la parte demandante en su demanda. NO SE ADMITE la solicitud de testigos del punto "L".</p> <p>2. DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el demandante C, mediante escrito de fajas 584 contra la sentencia número 55-2018, en el extremo que DECLARÓ FUNDADA la demanda, contenida en la resolución número 21. En consecuencia, CONFIRMARON la sentencia número. 55-2018, contenida en la resolución número 21, de fecha 12 de setiembre del 2018, obrante a fojas 568, que FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por B contra C, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR, Y que, ORDENA al demandado C, RESTITUYA la posesión del primer piso del bien inmueble ubicado en el Barrio. La Esperanza S/N - Sector 1, Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Paseo, en donde funcionaba un taller de soldadura;.al\,demandante B, y que DECLARO INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra C, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR. Con costas y costos del proceso respecto del extremo amparado. Y los devolvieron.</p> <p>Srs. X. XX. XXX.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01

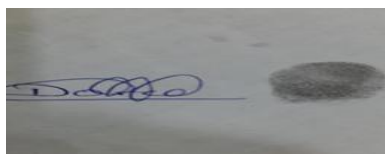
LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenciamención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00419-2016-0-2901-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, CERRO DE PASCO – LIMA, 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Lima agosto 2021.*



*Tesista -----Dora Alicia Vela Guzmán
Código de estudiante:3206142055
DNI N° 25810381*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	AÑO 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones blanco/negro	0.50	485	242.50
Fotocopias	0.10	485	48.50
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	32.00	1	32.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso del programa Turnitin	50.00	4	200.00
Alquiler de cabina de internet	1.50	60	90.00
Sub total			661.00
Gastos de viaje			
Pago de movilidades (taxi) para recolectar información y acopiar materiales	8.00	12	96.00
Pago de refrigerios en ocasiones de búsqueda de información y acopio de materiales	7.00	8	56.00
Sub total			152.00
Total de presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	12	360.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	6	210.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			780.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (4 horas por semana)	100.00	8	800.00
Sub total			800.00
Total de presupuesto no desembolsable			1580.00
Total (S/.)			2393.00